

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) en Materia de Servicios Generales

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2024-5-08B00-23-0407-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 407

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar los recursos públicos federales erogados por SENASICA por las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Materia de Servicios Generales, para verificar que se comprometieron, devengaron, ejercieron, pagaron, registraron y comprobaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,116,324.2
Muestra Auditada	431,398.6
Representatividad de la Muestra	38.6%

La Cámara de Diputados, mediante la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2024 autorizó 74,109,572.2 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales para el ramo administrativo 08 “Agricultura y Desarrollo Rural”, de los cuales, se le asignaron al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) 5,330,064.9 miles de pesos, monto que fue sujeto de modificaciones, por lo que quedó en 6,004,266.3 miles de pesos, de los cuales, el SENASICA destinó para el capítulo de gasto 3000 “Servicios Generales” un monto de 1,116,324.2 miles de pesos.

Por lo anterior, el universo corresponde a los recursos públicos federales erogados por el SENASICA en el ejercicio fiscal 2024, relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios en materia de servicios generales, con cargo al capítulo de gasto 3000 “Servicios generales”, con base en los montos reportados como aprobado, modificado, devengado, ejercido y pagado, en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, específicamente en el “Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa”

https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/Informacion_Presupuestaria-2024, en lo referente a la Unidad Responsable B00 “Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria”; así como los montos obtenidos de la información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en el “ANÁLISIS POR UNIDAD RESPONSABLE (RAMOS) https://www.pef.hacienda.gob.mx/en/PEF2024/analiticos_presupuestarios; y la documentación proporcionada por el SENASICA respecto de las adecuaciones presupuestarias que afectaron el monto originalmente aprobado y las Cuentas por Liquidar Certificadas emitidas a cargo del presupuesto del SENASICA para el ejercicio fiscal 2024, por lo que la muestra se integra del 38.6% del universo, que corresponde a los montos más representativos ejercidos por el SENASICA con cargo al capítulo de gasto 3000 “Servicios Generales”, que comprenden servicios de desarrollo, soporte y mantenimiento de sistemas; liberación aérea y arrendamiento de aeronaves; arrendamiento de vehículos terrestres, servicio integral de limpieza para laboratorios y oficinas del SENASICA y mantenimiento y adecuación de las oficinas y áreas administrativas.

UNIVERSO Y MUESTRA SELECCIONADA

(Miles de pesos)

Universo		Muestra				
Concepto	Monto	Cons.	Prestador de servicios	Servicio	Monto	Porcentaje
Adquisiciones, arrendamientos y servicios en materia de servicios generales, capítulo de gasto 3000	1,116,324. 2	1	INFOTEC.	Servicio Integral para el Desarrollo, Soporte y Mantenimiento de Sistemas.	84,188.1	7.5%
		2	Servicios MUBARQUI, S. de R.L. de C.V.	Liberación aérea / arrendamiento de aeronaves.	78,450.1	7.0%
		3	Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.	Arrendamiento de vehículos en territorio nacional.	66,450.3	6.0%
		4	Jet Van Car Rental, S. A. de C. V.	Arrendamiento de vehículos en territorio nacional.	59,348.5	5.3%
		5	Consortio Jend-Ard Abastecedora y Constructor, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento y adecuación de las oficinas y áreas administrativas.	56,246.9	5.0%
		6	Ocram Seyer, S.A. de C.V.	Servicio integral de limpieza para laboratorios a nivel nacional.	48,390.3	4.3%
		7	Soluciones Integrales Elym, S. de R.L. de C.V.	Servicio integral de limpieza para las oficinas del SENASICA.	38,324.4	3.4%
Totales	1,116,324. 2				431,398.6	38.6%

FUENTE: Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, Cuenta Pública 2024, e información y documentación proporcionada por el SENASICA mediante oficios números B00.DAE/01/008-2025 y B00.DAE/01/028-2025.

Antecedentes

El SENASICA es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente del ramo administrativo 08, encabezado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), con autonomía técnica, operativa y de gestión, que surgió del cambio de denominación a la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria (CONASAG) en 2001; con el objeto de proteger la agricultura nacional, así como contribuir a la seguridad alimentaria, al bienestar de los productores y consumidores, y al desarrollo de cadenas productivas, mediante la aplicación de medidas, estrategias y políticas, que favorezcan el abasto nacional y faciliten el comercio agroalimentario; las atribuciones específicas con las que cuenta están determinadas en su reglamento interior, en el que se establece que le corresponde proponer las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la SADER, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.

Resultados

1. La Cámara de Diputados, mediante la publicación del PEF para el ejercicio fiscal 2024, autorizó un monto de 74,109,572.2 miles de pesos, para el ramo administrativo 08 "Agricultura y Desarrollo Rural", de los cuales, se le asignaron al SENASICA 5,330,064.9 miles de pesos, autorizados para los capítulos de gasto siguientes:

INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS AL SENASICA POR CAPÍTULO DE GASTO

(Miles de pesos)

Capítulo	Concepto	Monto
1000	Servicios personales.	741,867.4
2000	Materiales y suministros.	173,114.0
3000	Servicios generales.	909,600.4
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	3,505,483.1
Total		5,330,064.9

FUENTE: Información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Cabe señalar que dicho presupuesto y distribución fueron comunicados a la SADER, consecuentemente se le informó al Director en Jefe del SENASICA y, finalmente, el Director General de Administración e Informática del SENASICA informó el presupuesto autorizado a las diversas direcciones generales, unidades, direcciones y áreas del SENASICA, en

cumplimiento de los artículos 23, párrafo cuarto, y 44, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Con la revisión de los montos reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se constató que el presupuesto antes señalado fue sujeto de ampliaciones y reducciones, tanto líquidas como compensadas, y se reportó como monto modificado, devengado, ejercido y pagado un monto de 6,004,266.3 miles de pesos, de conformidad con lo siguiente:

MONTOS REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2024

(Miles de pesos)

Unidad Responsable	Aprobado (a)	Modificación neta (b)	Modificado (c)=(a+b)	Devengado, Ejercido y Pagado
B00 Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	5,330,064.9	674,201.4	6,004,266.3	6,004,266.3

FUENTE: Cuenta Pública 2024, Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa del ejercicio fiscal 2024 (https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/Informacion_Presupuestaria-2024)

Respecto de las ampliaciones y reducciones que afectaron el presupuesto, el SENASICA proporcionó 211 adecuaciones presupuestarias, de las cuales, 129 correspondieron a movimientos de tipo interno y 82 a movimientos de tipo externo.

Además, el SENASICA proporcionó 120 oficios mediante los cuales solicitó la gestión ante las instancias correspondientes para el registro en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) de 178 adecuaciones presupuestarias, así como la documentación que acreditó la respuesta a dichas solicitudes; de las 33 adecuaciones restantes, el SENASICA informó que fueron tramitadas por Unidades Responsables del Sector (Ramo 08 Agricultura) en el ámbito de competencia de la Coordinadora Sectorial, por lo que únicamente se contó con los folios de autorización en el MAP, en cumplimiento de los artículos 7, de la LFPRH; 6, fracción II, 7, fracciones I y II, 96 y 97, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH). Con base en lo anterior, el SENASICA acreditó el trámite y autorización de las adecuaciones presupuestarias por 674,201.4 miles de pesos, que modificaron el presupuesto que le fue aprobado para el ejercicio fiscal 2024 y el cual se correspondió con el reportado en la Cuenta Pública 2024.

En relación con los 6,004,266.3 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2024 como devengados, ejercidos y pagados, el SENASICA remitió a la ASF la información de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) con base en las cuales se erogaron los recursos públicos federales que le fueron asignados para el ejercicio fiscal 2024, con el análisis se comprobó que se emitieron 13,999 CLC que presentaron estatus de pagadas por un monto de 6,190,551.3 miles de pesos; asimismo, se proporcionó la documentación relacionada con los reintegros y las CLC ambas con estatus de rechazadas por un monto total de 186,285.0 miles

de pesos; con base en lo anterior, se comprobó que el monto total erogado por el SENASICA, correspondiente a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 fue de 6,004,266.3 miles de pesos.

Por lo anterior, se constató que los montos reportados por el SENASICA en la Cuenta Pública 2024 como aprobado, modificado, devengado, ejercido y pagado se corresponden con la documentación e información proporcionada a la ASF.

No obstante, en el análisis de los montos por partidas específicas se identificaron variaciones entre los montos modificados y los montos que amparan las CLC por 8.8 miles de pesos; al respecto, el SENASICA proporcionó los documentos identificados como “REPORTES DE RECTIFICACIONES”, que fueron emitidos debido a que el SENASICA detectó errores en las claves presupuestarias o en los datos contenidos en las CLC registradas, contabilizadas y pagadas, por lo que se realizó su corrección, mediante las referidas rectificaciones que quedaron registradas en el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF); lo anterior, se realizó en cumplimiento de los artículos 68, fracción II, y 78A, párrafo último, del RLFPRH.

Por lo anterior, y con el objetivo de fiscalizar los recursos públicos federales administrados por el SENASICA por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios en materia de servicios generales, se identificó que de los 6,004,266.3 miles de pesos que el SENASICA administró, 1,116,324.2 miles de pesos fueron destinados para el capítulo de gasto número 3000 “Servicios Generales”; de los cuales, se seleccionaron a siete personas morales para su revisión a las cuales el SENASICA realizó pagos por un monto de 431,398.6 miles de pesos, conforme lo siguiente:

PERSONAS MORALES SELECCIONADAS

(Miles de pesos)

Cons.	Beneficiario	Servicio	Instrumento jurídico	Total	CLC	Total Pagado	Porcentaje (%)
1	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.	Servicio Integral para el Desarrollo, Soporte y Mantenimiento de Sistemas.	Convenio de Coordinación	1	231	84,188.1	7.5%
2	Servicios MUBARQUI, S. de R.L. de C.V.	Liberación aérea / arrendamiento de aeronaves.	Contrato	2	259	78,450.1	7.0%
3	Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.	Arrendamiento de vehículos en territorio nacional.	Contrato	1	185	66,450.3	6.0%
4	Jet Van Car Rental, S. A. de C. V.	Arrendamiento de vehículos en territorio nacional.	Contrato	3	465	59,348.5	5.3%
5	Consorcio Jend-Ard Abastecedora y Constructor, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento y adecuación de las oficinas y áreas administrativas.	Contrato	1	454	56,246.9	5.0%
6	Ocram Seyer, S.A. de C.V.	Servicio integral de limpieza para laboratorios a nivel nacional.	Contrato	2	146	48,390.3	4.3%
7	Soluciones Integrales Elym, S. de R.L. de C.V.	Servicio integral de limpieza para las oficinas del SENASICA.	Contrato	2	17	38,324.4	3.4%
Total				12	1,757	431,398.6	38.6%

FUENTE: Información y documentación proporcionada por el SENASICA mediante oficios números B00.DAE/01/008-2025 y B00.DAE/01/028-2025.

Por lo que, a efecto de comprobar que los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, administrados por el SENASICA, por concepto de contratación de servicios generales reportados en el capítulo 3000, se devengaron, ejercieron, pagaron, registraron y comprobaron conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable, se aplicaron los procedimientos de auditoría forense relacionados con la revisión del procedimiento de contratación, verificación de los pagos realizados y sus registros contables, revisión de la documentación que acredite la entrega y ejecución de las adquisiciones y servicios, solicitudes de información a terceros relacionados, visitas domiciliarias, solicitudes de información a terceros, y autoridades y entrevistas; el análisis correspondiente se detalla en los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

2. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el SENASICA, así como la remitida por INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, en lo sucesivo INFOTEC, se constató que el SENASICA erogó 84,188.1 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, con cargo a las partidas 33301 “Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas” y 33304 “Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas”, al amparo de los instrumentos jurídicos formalizados con el INFOTEC siguientes:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE EL SENASICA E INFOTEC

(Miles de pesos)

Instrumento Jurídico	Fecha de Firma Electrónica	Objeto	Vigencia	Monto Pagado
CC-002/2023	30/12/2022	Servicio integral para el desarrollo, soporte y mantenimiento de sistemas sustantivos del SENASICA, en los términos y condiciones que se señalan en la solicitud de cotización, propuesta técnica y económica presentada por INFOTEC.	01/01/2023 al 31/12/2024	84,188.1
1CM/CC-002/2023	22 y 25/12/2024	Modificación de la cuenta bancaria para efectos de trámite de pago.		
Total				84,188.1

FUENTE: Convenio de colaboración abierto número CC-002/2023, así como su convenio modificatorio.

El convenio de colaboración abierto número CC-002/2023 fue celebrado el 30 de diciembre de 2022, al amparo de los artículos 1, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), cabe señalar que en su cláusula segunda se estableció que de acuerdo con la plurianualidad del convenio, para el ejercicio fiscal 2024, se consideró un monto mínimo de 33,792.0 miles de pesos y un máximo de 84,480.0 miles de pesos, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que el SENASICA pagaría a INFOTEC y en su cláusula tercera se estableció que la cuenta bancaria con número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con terminación 9983 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., sería mediante la que el SENASICA transferiría los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 a INFOTEC.

Por otra parte, el numeral 3. “Requerimientos Funcionales” del Anexo Técnico “Servicio para el desarrollo, soporte y mantenimiento de sistemas sustantivos del SENASICA” estableció cuatro requerimientos funcionales que se enlistan a continuación:

1. Desarrollo y mantenimiento mayor para sistemas informáticos.
2. Soporte y mantenimiento de sistemas informáticos existentes.
3. Administración y Operación del Centro de Datos.
4. Servicios Operativos.

Finalmente, el 22 de noviembre de 2024, el SENASICA e INFOTEC suscribieron el convenio modificatorio número 1CM/CC-002/2023, el cual tuvo por objeto modificar la cuenta CLABE a la que el SENASICA transferiría los recursos públicos federales, la cual sería la terminación 8954, del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de “*R3891M INFOTEC ING RECURSOS PROP PRESTACION SERVICIOS*”.

Por otra parte, se constató que INFOTEC, al amparo del convenio de colaboración abierto número CC-002/2023 y su modificatorio, emitió a favor del SENASICA 164 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de tipo Ingreso, de enero a diciembre 2024, los cuales ampararon un total de 84,188.1 miles de pesos; los CFDI fueron consultados en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, y se constató que todos se encontraron vigentes.

Por lo anterior, el SENASICA emitió 217 CLC por un total de 84,188.1 miles de pesos, de estas CLC se realizaron un total de 231 registros, con cargo a las partidas presupuestarias 33301 “Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas”, 33304 “Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas” y 35101 “Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”.

En relación con la CLC emitida con cargo a la partida presupuestaria 35101, cabe señalar que el clasificador por objeto del gasto para la administración pública federal define a dicha partida para las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios administrativos y no así para el servicio de “Desarrollo y Mantenimiento Mayor para Sistemas Informáticos”; no obstante, el SENASICA proporcionó a la ASF la rectificación con folio SIAFF número 6, con la que se realizó la corrección de la partida 35101 a la partida 33301 en cumplimiento del artículo 78 A, párrafo último, del RLFPRH.

No obstante, con base en las fechas establecidas en las actas de recepción de servicios, se observó que de los 164 CFDI que INFOTEC emitió a favor del SENASICA, 120 CFDI se pagaron después de 20 días, aun cuando en el numeral 16 “Forma de Pago”, del anexo técnico del convenio de colaboración número CC-002/2023, estableció que los pagos se efectuarían

dentro de los 20 días naturales a la presentación del CFDI, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP; por lo anterior se constató que el SENASICA no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP; del apartado V.III.II “de los servicios”, párrafo décimo séptimo, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SENASICA (POBALINES); del apartado B00.06.01.00.01, numeral 6 del Manual de Organización Específico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (MOE SENASICA); del convenio de colaboración abierto número CC-002/2023, la cláusula tercera, párrafo primero y del anexo técnico del convenio de colaboración número CC-002/2023, numeral 16.

Asimismo, a efecto de corroborar los pagos que el SENASICA realizó a INFOTEC, al amparo de los CFDI antes referidos, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) los estados de las cuentas bancarias con número de CLABE con terminación 9938 y 8954, ambas de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A.; por lo anterior, la CNBV proporcionó los estados de cuenta referidos, en los que se comprobó que, a través de 217 transferencias, INFOTEC recibió por parte de la Tesorería de la Federación (TESOFE) 84,188.1 miles de pesos.

Por otra parte, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT) documentación e información relacionada con el INFOTEC por lo que del análisis de la información proporcionada se verificó lo siguiente:

- El IMSS y el INFONAVIT proporcionaron las bases de datos correspondientes a los pagos realizados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en las que se observó que INFOTEC realizó el pago de cuotas correspondientes a 947 y 945, respectivamente, de los Números de Seguridad Social (NSS).
- Finalmente, INFOTEC se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo el régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos; asimismo, en los controles electrónicos institucionales del SAT, a la fecha de la revisión, se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que el SAT emitió opinión del cumplimiento en sentido POSITIVO.

Por otra parte, a efecto de comprobar la ejecución de los servicios al amparo de los cuales el SENASICA pagó al INFOTEC 84,188.1 miles de pesos y que dichos servicios se realizaron en estricto apego y cumplimiento con las características y condiciones convenidas, se solicitó a la Dirección General de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DGATIC) de la ASF constatar el cumplimiento y funcionamiento de los entregables correspondientes al convenio de colaboración abierto número CC-002/2023; derivado de lo anterior, la DGATIC determinó que el nivel de riesgo de la contratación justificaba la procedencia de la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes a las auditorías de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), y en la aplicación de dichos procedimientos detectó lo siguiente:

Alcance de los servicios

El servicio consistió en brindar soporte, mantenimiento y desarrollo de sistemas informáticos sustantivos y administrativos, a través de un servicio integral para atender el análisis, diseño, desarrollo, implementación y liberación de sistemas de información del SENASICA y sus unidades administrativas, así como el monitoreo permanente del funcionamiento de sus aplicativos, bases de datos y operación del centro de datos institucional, por lo que se definió la atención de dichos servicios con base en un modelo de unidades de trabajo (hora de trabajo por perfil).

Servicio de desarrollo y mantenimiento mayor para sistemas informáticos

Se analizó la información proporcionada por el SENASICA relacionada con el proceso de desarrollo de software, considerando los ambientes de construcción, pruebas y liberación al ambiente productivo, a fin de evaluar los mecanismos de control implementados por el administrador del convenio en la atención, seguimiento y entrega de las soluciones y sistemas solicitados por las áreas sustantivas del SENASICA y se observó lo siguiente:

- No presentó el análisis y los criterios considerados para determinar el costo por hora de servicio, así como para la ponderación del factor por cada perfil.
- No se contó con un análisis para determinar la cantidad y tipo de perfiles requeridos en el desarrollo de cada sistema.
- SENASICA no validó el perfil y la experiencia del personal del proveedor que prestó los servicios de desarrollo de software.
- No se tuvieron políticas, normas, procedimientos y lineamientos definidos por la Dirección General de Administración e Informática y el administrador del convenio de colaboración para el desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos.
- En el convenio no se estableció la cantidad y tipo de artefactos que debieron generarse como resultado de las actividades realizadas por el proveedor.
- Al término de cada desarrollo se definieron las pruebas (integración, unitarias, funcionalidad, entre otras) a ejecutarse, y éstas no se establecieron en las órdenes de trabajo.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 3, fracción VI, 41, inciso d, 64 y 65, del Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal; de las cláusulas primera "Objeto del Convenio", décima cuarta "Calidad" y vigésima primera "Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios" del convenio de

colaboración número CC-002/2023 y de los numerales 2.2 “Objetivo” y 8.1 “Administración del servicio” del Anexo Técnico del convenio de colaboración abierto número CC-002/2023.

Por lo que se constató que el SENASICA no definió en el convenio de colaboración abierto número CC-002/2023, ni en su anexo técnico, los criterios de aceptación de los servicios conforme a las etapas del ciclo de vida del desarrollo de sistemas, por lo tanto, no se aseguró la trazabilidad entre las actividades devengadas y los pagos efectuados a los proveedores para asegurar la economía, eficacia y eficiencia en el ejercicio del presupuesto del SENASICA.

Asimismo, se identificó que no implementó una metodología de ingeniería de software para la estimación del esfuerzo y costo durante el ciclo de vida del desarrollo de sistemas, de manera que no se aseguró que los servicios y precios del desarrollo de aplicativos fueron medibles, verificables y competitivos.

Además, no implementó políticas, procedimientos y medidas técnicas para el ciclo de vida del desarrollo y mantenimiento de sistemas, por tanto, no se aseguró que los aplicativos desarrollados fueron funcionales, reutilizables e interoperables.

De un total de 25 nuevos desarrollos por los que se pagaron 43,412.4 miles de pesos, en el ejercicio fiscal 2024, se seleccionó una muestra de cinco sistemas estratégicos y de alta criticidad, con pagos por 19,880.3 miles de pesos (45.8%), y se realizaron pruebas para verificar que se cumplió con los requerimientos definidos en las órdenes de trabajo; como resultado, se identificó que dichos sistemas cumplieron con las funcionalidades solicitadas y que se encontraron operando en ambiente productivo.

Servicio de soporte y mantenimiento de sistemas informáticos existentes y de administración y operación del centro de datos

Se realizó la revisión documental de los entregables y reportes generados en la prestación de los servicios y se identificó lo siguiente:

- Los servicios se atendieron mediante una línea base de personal del proveedor, siendo en total 34 perfiles, 23 para el servicio de soporte y mantenimiento de sistemas informáticos existentes y 11 para el servicio de administración y operación del centro de datos; sin embargo, se careció del análisis para determinar la cantidad y tipo de perfiles requeridos para la prestación del servicio.
- No se contó con mecanismos de control para el registro y seguimiento de la asistencia del personal del proveedor.
- Los entregables requeridos en el convenio no contienen el detalle de las actividades realizadas por el personal del proveedor, por lo que no se tuvo constancia documental de que los pagos efectuados correspondieron a servicios devengados; no obstante, se realizaron pagos por 40,775.7 miles de pesos, con recursos del ejercicio fiscal 2024, por los servicios de *“soporte y mantenimiento de sistemas informáticos,*

la administración y la operación del centro de datos”, por lo que no se contó con la evidencia documental que acredite que las actividades realizadas por el proveedor se recibieron a satisfacción del SENASICA en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 66, fracción I, del RLPRH; 8, párrafo primero, de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR); 41, inciso d, del Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal y de las cláusulas primera “Objeto del convenio”, tercera “Forma y lugar de pago” y vigésima primera “Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios”, del convenio de colaboración número CC-002/2023 y numerales 2.2 “Objetivo” y 8.1 “Administración del servicio”, del Anexo Técnico del convenio de colaboración número CC-002/2023.

Niveles de servicio

Se revisaron los eventos registrados en la mesa de servicio con la finalidad de comprobar la atención, el seguimiento y la solución de las solicitudes e incidentes presentados y se observó lo siguiente:

- No se contó con criterios definidos y documentados para la asignación de la prioridad y la complejidad de los incidentes reportados.
- De un total de 3,403 incidentes reportados, se observó que existen 970 reportes (28.5%) que continuaron sin solución y aceptación por parte del área usuaria.
- No se contó con procedimientos, memorias de cálculo o documentación asociada a la medición de los niveles de servicio.
- A pesar de que el anexo técnico definió deductivas y penas convencionales por el incumplimiento de los niveles de servicio, éstas no se aplicaron.

Por lo citado, no se tuvo evidencia que acredite la prestación del servicio en los términos definidos en el anexo técnico del contrato, y también se identificó en los entregables denominados “Reportes Backlog” que existieron retrasos en la entrega, atención y solución de solicitudes de servicio por el periodo de enero a diciembre de 2024, por los cuales, se estimaron penalizaciones no aplicadas por 276,973.6 miles de pesos; resultado del número de días de atraso en la prestación del servicio por el porcentaje de penalización y el monto del servicio; no obstante, de conformidad con el porcentaje máximo establecido en el convenio, el monto quedó topado en 2,498.2 miles de pesos.

Por lo que se constató que el SENASICA no implementó los mecanismos de control suficientes en la supervisión y validación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de colaboración número CC-002/2023, en consecuencia, no aseguró que los servicios se ejecutaron en los tiempos establecidos y con las características requeridas.

Además, se constató que el SENASICA no documentó la determinación y aplicación de las deductivas o penalizaciones correspondientes por los retrasos o incumplimientos relacionados con los servicios contratados, por lo que no se aseguró la ejecución y el seguimiento de las actividades consideradas en el convenio de colaboración número CC-002/2023 y su anexo técnico, para la consecución del alcance y objetivos para los que fue celebrado.

El SENASICA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acreditó la justificación con el análisis para determinar la cantidad y tipo de perfiles requeridos, así como la metodología de ingeniería de software para la estimación del esfuerzo y costo durante el ciclo de vida del desarrollo de sistemas.

Asimismo, proporcionó los criterios definidos y documentados para la asignación de la prioridad y la complejidad de los incidentes reportados, los procedimientos, memorias de cálculo o documentación asociada a la medición de los niveles de servicio, así como la evidencia documental que acredita la justificación de que no fue procedente la aplicación de deductivas o penalizaciones.

Finalmente, proporcionó la documentación e información con la que acreditó la justificación del análisis para determinar la cantidad y tipo de perfiles requeridos para la prestación del servicio, los mecanismos de control para el registro y seguimiento de la asistencia del personal del proveedor, así como el detalle de las actividades realizadas por el personal del proveedor, con lo que aclaró y justificó un monto de 40,775,733.51 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado.

2024-5-08B00-23-0407-01-001 **Recomendación**

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en lo subsecuente, defina en los contratos y convenios relacionados con tecnologías de información y comunicaciones los criterios de aceptación de los servicios conforme a las etapas del ciclo de vida del desarrollo de sistemas, con la finalidad de tener la trazabilidad entre las actividades devengadas y los pagos efectuados a los proveedores para asegurar la economía, eficacia y eficiencia en el ejercicio del presupuesto del SENASICA.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-5-08B00-23-0407-01-002 **Recomendación**

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) defina e implemente políticas, procedimientos y medidas técnicas para el ciclo de vida del

desarrollo y mantenimiento de sistemas, con la finalidad de asegurar que los aplicativos desarrollados sean funcionales, reutilizables e interoperables.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-5-08B00-23-0407-01-003 **Recomendación**

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) fortalezca sus controles de supervisión y validación que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de las contrataciones relacionadas con los servicios de tecnologías de información y comunicaciones, con la finalidad de asegurar que los servicios se proporcionen en los tiempos establecidos y cumplan con las características requeridas en los contratos, convenios y sus anexos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 8 - Acción 2024-9-08B00-23-0407-08-009

3. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el SENASICA, así como la proporcionada por Servicios Mubarqui, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo “Servicios Mubarqui”, se comprobó que el SENASICA erogó 78,450.0 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, con cargo a la partida 32502 “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos”, al amparo de dos contratos abiertos, suscritos con Servicios Mubarqui, conforme lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE EL SENASICA Y SERVICIOS MUBARQUI

(Miles de pesos)

Cons.	Número de contrato	Vigencia	Fecha de suscripción	Objeto	Monto erogado
1	S-019/2024	01/06/2024 al 31/07/2024	16/02/2024	1)“Servicio de liberación aérea / arrendamiento de aeronaves, para el ejercicio fiscal 2024”	48,922.3
2	S-153/2024	01/08/2025 al 31/12/2024	21/06/2024		29,527.7
Total:					78,450.0

FUENTE: Instrumentos jurídicos números S-019/2024 y S-0153/2024, proporcionados por el SENASICA.

NOTAS: 1): La “liberación aérea”, corresponde a la liberación de moscas del mediterráneo estériles y parasitoides, según lo señalado en el apartado C, de los “Anexo 1” de los contratos señalados.

La adjudicación del contrato abierto número S-019/2024 se realizó en diciembre de 2023, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica (LPN) número LA-08-B00-008B00001-N-152-2023, al amparo de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 26, fracción I, 26 bis, fracción II, 28, fracción I, y 47 de la LAASSP; sin embargo, del expediente de contratación se identificó lo siguiente:

Respecto de la investigación de mercado, el SENASICA proporcionó el formato FO-CON05, así como el documento intitulado “*Resultado de investigación de mercado para reportar en Compranet*”; no obstante, dichos documentos señalan como única fuente de investigación la solicitud de cotización a Servicios Mubarqui, y no se acreditó la obtención de información de al menos dos fuentes.

Por lo anterior, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAFCF/055/2026, del 27 de enero de 2026, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por presuntas irregularidades de ejercicios distintos al de la Cuenta Pública en revisión de la auditoría, relacionadas con el contrato abierto número S-019/2024.

Además, se identificó que ni el Contrato S-019/2024 suscrito en 2024, ni su “Anexo 1”, contienen el precio unitario de los servicios, ni la forma para determinar el importe total, en incumplimiento de los artículos 45, fracción VI, y 47, fracción II, párrafo primero, de la LAASSP; 81, párrafo tercero, del RLAASSP; de los apartados B00.05.01, numeral 11, B00.05.01.00.01, numeral 4, B00.06 numeral 19, y B00.06.03, numerales 1 y 6 del MOE SENASICA; y del apartado V.I.XIII., subapartado “De la elaboración de los modelos de convocatoria y contratos”, párrafo cuarto, de las POBALINES; asimismo, se identificaron diferencias entre la vigencia señalada en el contrato y la señalada en el “Anexo 1”; toda vez que el primero estableció una vigencia del 1 de enero al 31 de julio de 2024, y el segundo del 2 de enero al 31 de julio de 2024, por lo que no se acreditó la revisión técnica, ni administrativa del contrato y del “Anexo 1” en incumplimiento del apartado IV.V., subapartado de los contratos y convenios, párrafos cuarto y quinto de las POBALINES.

También se identificó que el contrato en comento fue firmado 52 días naturales posteriores a la notificación del fallo y no en la fecha prevista en el acta de notificación del fallo, ni dentro de los 15 días naturales posteriores a la citada notificación en incumplimiento de los artículos 46, párrafo primero, de la LAASSP; 84, párrafo tercero, del RLAASSP; apartados B00.05.01, numeral 11, B00.05.01.00.01, numeral 4, B00.06 numeral 19, y B00.06.03, numerales 1 y 6 del MOE SENASICA; y apartado IV.V., subapartado de los contratos y convenios, párrafo sexto, de las POBALINES.

Respecto del contrato S-153/2024, se adjudicó de forma directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134, de la CPEUM; 22, fracción II, 25, 26, fracción III, 40, 41, fracción III, de la LAASSP; 71 y 72, fracción II, del RLAASSP; no obstante, con el análisis de la documentación del expediente de contratación se constató lo siguiente:

El SENASICA no acreditó la obtención de al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, debido a que sólo proporcionó la cotización remitida por Servicios Mubarqui del 28 de mayo de 2024, de la cual, tampoco acreditó que la obtuvo en los 30 días previos a la fecha de notificación de la adjudicación; ni se acreditó la no existencia de al menos tres proveedores que puedan cotizar el servicio con las condiciones requeridas en incumplimiento de los artículos 42, párrafo último, de la LAASSP, y 75, del RLAASSP y del apartado B00.06.03, numerales 1 y 6, del MOE SENASICA.

De la investigación de mercado, el SENASICA proporcionó el formato FO-CON05, así como el documento intitulado "*Resultado de investigación de mercado para reportar en Compranet*"; sin embargo, este último señaló como única fuente de investigación la solicitud de cotización a Servicios Mubarqui, mientras que el FO-CON05 correspondió al mismo que fue proporcionado en el expediente del contrato número S-019/2024, por lo que no se acreditó la obtención de información en al menos dos de las fuentes establecidas en el RLAASSP, en incumplimiento de los artículos 26, párrafo sexto, de la LAASSP; 28, párrafo primero, y fracciones I, II y III, del RLAASSP y del apartado B00.06.03, numerales 1 y 6, del MOE SENASICA.

Adicionalmente, se identificó que el oficio mediante el cual el SENASICA notificó a Servicios Mubarqui la adjudicación del contrato S-153/2024, tiene fecha del 28 de mayo de 2024, mientras que el contrato en comento, en su apartado "SUSCRIPCIÓN", señala como fecha de suscripción el 12 de mayo de 2024, es decir, 16 días naturales antes de que se emitiera el oficio de notificación de fallo a favor de Servicios Mubarqui, en incumplimiento de los apartados B00.05.01.00.01, numeral 4 y B00.06, numeral 19, del MOE SENASICA.

Aunado a lo anterior, el contrato señaló en su apartado "SUSCRIPCIÓN", que se ratificó y firmó el 12 de mayo de 2024; sin embargo, las fechas de las firmas electrónicas del personal del SENASICA fueron del 18 y 19 de junio de 2024, y la firma por parte de Servicios Mubarqui fue del 21 de junio de 2024, es decir, más de 15 días después de la fecha del oficio de notificación de adjudicación, en incumplimiento del artículo 46, párrafo primero, de la LAASSP, así como de los apartados B00.05.01, numeral 11, B00.05.01.00.01, numeral 4, B00.06 numeral 19, y B00.06.03, numerales 1 y 6 del MOE SENASICA y del apartado V.I.XIII., subapartado de la elaboración de los modelos de convocatoria y contratos, párrafo último, de las POBALINES,

por tratarse de una excepción dictaminada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) del SENASICA.

El SENASICA acreditó que contó con la suficiencia presupuestaria para cubrir los compromisos convenidos a través de los contratos S-019/2024 y S-153/2024, en cumplimiento del artículo 25 de la LAASSP.

Por otra parte, se constató que Servicios Mubarqui emitió a favor del SENASICA 11 CFDI de tipo ingreso, al amparo de los contratos referidos, por concepto de "*Liberación aérea bajo la técnica de adulto en frío*", correspondientes a los servicios de enero a noviembre de 2024, que ampararon un monto de 78,450.0 miles pesos; con base en los referidos CFDI el SENASICA expidió 11 solicitudes de pago y 259 CLC por el monto referido; es importante señalar que los CFDI fueron verificados en el portal del SAT, y se corroboró que todos se encontraron vigentes.

Como parte de la documentación comprobatoria de los pagos referidos, el SENASICA proporcionó las pólizas de egresos, solicitudes de pago, CLC, actas de recepción de servicio y oficios de reportes semanales de liberación; en el análisis de dicha documentación se observó lo siguiente:

- Los servicios correspondientes de los meses de febrero y junio de 2024 fueron pagados 33 y 21 días, respectivamente, después de la recepción del CFDI en la Dirección de Finanzas (DF) del SENASICA, y no dentro de los 20 días posteriores a la recepción del CFDI, en incumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la LAASSP; del apartado B00.06.01.00.01, numeral 6, del MOE SENASICA; de los apartados IV.VI., V.I.XVIII., párrafo primero, y V.III.II., subíndice "De los servicios", párrafo tercero, de las POBALINES; de la cláusula cuarta, párrafos primero y segundo, del contrato abierto para la prestación de servicios número S-019/2024, y apartado P, de su "Anexo 1".
- En cuanto a los servicios del mes de agosto, el pago se realizó el 19 de septiembre de 2024; sin embargo, el sello de recepción en la DF del acta de recepción de los servicios fue del 24 de septiembre del mismo año, por lo que se observó que la DF no contó con la recepción a entera satisfacción antes de la fecha de pago en incumplimiento de los apartados IV.VI., párrafo primero, y V.I.XVIII, párrafo primero, de las POBALINES.
- En el mismo sentido, los servicios del mes de octubre se pagaron el 25 de noviembre, y los correspondientes al mes de noviembre se pagaron el 16 de diciembre, todos de 2024; sin embargo, los oficios de reportes semanales y la documentación soporte de los servicios fueron recibidos por la DF del SENASICA hasta el 26 de noviembre y 18 de diciembre, respectivamente; lo anterior se realizó en incumplimiento del apartado IV.VI. Política de pago, párrafo primero, de las POBALINES.

Por lo que el SENASICA procedió a realizar el trámite de pago de los servicios de los meses de agosto, octubre y noviembre de 2024 a Servicios Mubarqui, sin acreditar que contó con la documentación soporte que justificó el pago de los servicios contratados, ni acreditó su validación; toda vez que la documentación se recibió en la DF después de que se efectuaran los pagos, en incumplimiento del numeral 4.3.1.1.4. del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP).

Por otra parte, los anexos técnicos de los contratos establecieron como documentación para acreditar la ejecución de los servicios la información del registrador digital de encendido/apagado del motor, reportes de vuelo diarios, reportes de vuelo semanales, así como videos de la liberación de moscas del día; estos últimos solo cuando fueran requeridos por el personal del Programa Nacional de Moscas de la Fruta; al respecto, con el objeto de acreditar los servicios de liberación aérea / arrendamiento de aeronaves para el ejercicio fiscal 2024, el SENASICA proporcionó las órdenes de servicio, listados de vuelos semanales, reportes de vuelo diarios, bitácoras de vuelos semanales y reportes de horómetro digital; con el análisis se constató lo siguiente:

1. El SENASICA pagó 460.3 miles de pesos, por siete vuelos de los cuales se identificó que las horas de llegada y salida de los polígonos señaladas en los reportes de vuelo no coinciden con los datos contenidos en las bitácoras de vuelos de las aeronaves.
2. En dos vuelos por los que el SENASICA pagó 145.7 miles de pesos, se detectaron inconsistencias en los reportes de vuelo diarios; toda vez que estos señalaron tiempos totales de ferry y de liberación que no corresponden a los tiempos reales calculados con base en las bitácoras de vuelo.
3. Dentro del pago de 145.7 miles de pesos indicado en el numeral anterior, se observó el pago de 75.5 miles de pesos por un vuelo que se reportó como realizado el 30 de junio de 2024, por un total de 2 horas con 52 minutos, del cual no se contó con plan de vuelo entre Servicios Mubarqui y la Comandancia del Aeropuerto internacional de Tapachula, Chiapas (lugar desde el cual saldrían las aeronaves para la prestación de los servicios).

Al respecto, se realizó una entrevista a la Representante General de Servicios Mubarqui, en la que manifestó que los reportes del horómetro no son emitidos de manera automática por algún programa instalado en las aeronaves; toda vez que es el personal del programa Moscamed y de Servicios Mubarqui quienes toman de manera manual los tiempos y con eso se llenan los reportes semanales del horómetro.

En el mismo sentido, manifestó que la hora de entrada y salida del polígono, así como los tiempos de ferry y tiempos de liberación plasmados en los reportes de vuelos diarios, se obtienen cuando el piloto marca la hora de entrada y salida del polígono de acuerdo con la hora del reloj en mano en un reporte escrito, y los datos posteriormente se cargan al programa web para generar el reporte de vuelo diario.

Por lo anterior, y aunado a las inconsistencias detectadas en la información plasmada en los reportes de vuelo diario, así como en los reportes del horómetro, se constató que los mismos no son automatizados ni exclusivamente generados por el programa instalado en la aeronave; toda vez que interviene el personal del programa Moscamed, así como el personal de Servicios Mubarqui en su llenado, por lo que ni éstos, ni los datos que contienen acreditaron la ejecución de nueve vuelos, equivalentes a un total de 23 horas con 01 minuto, por un monto de 606.0 miles de pesos.

Además, se identificaron 10 vuelos por los cuales el SENASICA pagó 645.1 miles de pesos en los que, conforme a lo que consta en los reportes de vuelos diarios, dos aeronaves distintas se encontraron al mismo tiempo o en horas que se contraponen, en el mismo polígono, y de manera total o parcial sobre las mismas líneas de éste, como se muestra a continuación:

VUELOS EN LOS QUE SE IDENTIFICARON 2 AERONAVES DISTINTAS EN EL MISMO POLÍGONO Y TOTAL O PARCIALMENTE EN LAS MISMAS LÍNEAS DE ESTE AL MISMO TIEMPO O EN HORAS QUE SE CONTRAPONEN ENTRE SÍ
(Miles de pesos)

Cons .	Fecha	vuelo del día	Polígono	Líneas del polígono	¹⁾ Hr de LI	¹⁾ Hr de S	Tiempo pagado	Monto pagado
1	18-06-2024	1	M1S4A	1,3,5,7,9,11,13,15	08:10	08:37	01:27	38.2
2		2	M1S4A	1,9,3,11,5,13,7,15,23,17	08:13	08:58	01:33	40.8
3	01-10-2024	1	M1L	12,6,10,2,8,4	09:15	09:40	01:15	32.9
			²⁾ PRST17		09:55	10:06	00:47	20.6
4		2	M1L	2,4,6,8,10,12	08:58	09:22	01:40	43.9
5	15-11-2024	2	M4C1	2,6,10,14,18,22,26,30,34,38,40,42,44,46	07:40	08:33	02:38	69.3
6		3	M4C1	4,8,12,16,20,24,28,32,36,40,44,46,42,38,34,30,26,22,18	07:29	08:44	03:00	79.0
7	21-11-2024	1	²⁾ PRST30		07:50	07:53	00:53	23.3
			M1L	1,3,5,7,9,11,12,15,17,19,21,23,25,27,29,31,33,35,37,39,41	08:01	09:30	02:22	62.3
8		3	M1L	1,9,3,11,5,13,7,15,23,17,25,19,27,21,29,35,31,37,33,39,41	09:04	10:35	02:45	72.4
9	23-11-2024	1	²⁾ PRST30		07:43	07:54	01:11	31.2
			M1L	1,9,3,11,5,13,7,15,23,17,25,19,27,21,29,35,31,37,33,39,41	08:15	09:43	02:19	61.0
10		3	M1L	1,3,5,7,9,11,13,15,17,19,21,23,25,27,29,31,33,35,37,39,41	08:08	09:38	02:40	70.2
Totales							24:30	645.1

FUENTE: Reportes de vuelo diarios proporcionados por el SENASICA.

NOTAS: 1): Hr de LI: Hora de llegada al polígono; Hr de S: Hora de Salida del polígono, y 2): Significa que los polígonos no presentaron el supuesto mencionado, pero forman parte del vuelo observado.

Cabe mencionar que, respecto del vuelo del 18 de junio de 2024, por un total de 1 hora con 27 minutos no se localizó el plan de vuelo emitido entre Servicios Mubarqui y la Comandancia del Aeropuerto Internacional de Tapachula, Chiapas, y del vuelo del 1 de octubre de 2024 por un total de 2 horas con 2 minutos (01:15 y 00:47), se detectó que el plan de vuelo superó el tiempo de vigencia de 1:30 horas.

Todo lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 6 Bis, fracción XVI, 86, fracción I, inciso e), de la Ley de Aviación Civil; 116, fracción VIII, y 131, fracción X, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; numerales 1.8.1, y 1.8.3, del apartado 1.8 Vigencia del Plan de Vuelo, contenidos en la sección “Planificación de los vuelos”, de la sección ENR 1.10, de la Publicación de Información Aeronáutica del 15 de noviembre de 2012 (AIP ENR); cláusulas quinta, párrafos primero y tercero, décima, inciso b) de los contratos abiertos para la prestación de servicios números S-019/2024 y S-153/2024, y apartado M, cuarto punto, segunda parte de sus “Anexo 1”; y asimismo, no se acreditó la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los contratos, en incumplimiento del numeral 4.3.1, apartado Objetivo, del MAAGMAASSP y de la cláusula décima segunda, párrafo primero, de los contratos abiertos para la prestación de servicios números S-019/2024 y S-0153/2024.

Además, en el apartado H, del “Anexo 1”, del contrato S-019/2024, se estableció un mínimo de 217 y un máximo de 279 horas para julio de 2024; sin embargo, se pagaron un total de 304 horas con 21 minutos; es decir, 25 horas con 21 minutos más que lo señalado en el “Anexo 1”, al respecto el SENASICA no proporcionó documentación con la que acredite y justifique el motivo de dichos cambios, ni la correspondiente a la solicitud, aceptación y autorización de la ejecución de tiempos adicionales a los establecidos en el contrato; por lo que no se acreditó que el SENASICA vigiló y supervisó que los servicios se realizaran en estricto apego con lo establecido en el contrato S-019/2024, en incumplimiento del numeral 4.3.1, apartado Objetivo, del MAAGMAASSP; de las cláusulas quinta, párrafos primero y tercero, décima, inciso b), décima segunda, párrafo primero, del contrato abierto para la prestación de servicios número S-019/2024 y del apartado H, del “Anexo 1”.

A efecto de corroborar la documentación e información proporcionada por el SENASICA, se solicitó a Servicios Mubarqui información y documentación de los servicios de liberación aérea / arrendamiento de aeronaves, al respecto, remitió información y documentación, la cual fue cotejada y se corresponde con la proporcionada por el SENASICA.

Adicionalmente, con el objeto de comprobar la ejecución de los vuelos de liberación de acuerdo con la normativa de aviación aplicable, se solicitó a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) documentación e información relacionada con Servicios Mubarqui, en atención a dicho requerimiento, la AFAC proporcionó diversa documentación e información y con su análisis se constató lo siguiente:

De 41 vuelos, por los cuales el SENASICA pagó un monto de 3,342.9 miles de pesos, equivalentes a un total de 126 horas con 58 minutos de vuelo reportados como ejecutados de enero a diciembre de 2024, no se localizaron planes de vuelo emitidos entre Servicios

Mubarqui y la Comandancia del Aeropuerto Internacional de Tapachula, Chiapas, que sustenten la prestación de los referidos servicios.

Cabe mencionar que la AFAC tiene la atribución de aprobar el plan de vuelo antes de que este suceda; además, la expedición de dicho plan es estrictamente indispensable para que la aeronave transite, según lo señalado en la Ley de Aviación Civil (LAC), y el tránsito de una aeronave sin éste incurre en una infracción a la citada ley; por lo anterior, a pesar de que el SENASICA proporcionó documentación correspondiente a órdenes de servicio, listados de vuelos semanales, reportes de vuelos diarios, bitácoras de vuelos semanales manuscritas, y reportes de horómetro, de la documentación proporcionada por la autoridad competente no se localizaron los planes de vuelo que sustenten la ejecución de los servicios ni la correspondiente a la comunicación y aprobación entre Servicios Mubarqui y la comandancia del Aeropuerto Internacional de Tapachula, Chiapas, para la ejecución de dichos vuelos en incumplimiento de los artículos 6 Bis, fracción XVI, 86, fracción I, inciso e), de la LAC y 116, fracción VIII, y 131, fracción X, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil (RLAC).

Asimismo, se observaron 13 vuelos de enero a junio de 2024, equivalentes a 34 horas con 52 minutos de vuelo, por los que el SENASICA pagó un monto de 918.0 miles de pesos, que si bien tuvieron un plan de vuelo, el tiempo entre el encendido de la aeronave, señalado en las bitácoras de vuelo, y la hora estimada de salida señalada en los planes en comento rebasó 1 hora con 30 minutos, y no se proporcionó evidencia de que se generó un nuevo plan de vuelo con horas actualizadas, ni de que se notificó una nueva hora de salida, con base en lo anterior, se constató que los planes de vuelo se encontraron fuera del tiempo de vigencia, por lo que no se acreditó su ejecución; lo anterior incumplió los artículos 6 Bis, fracción XVI, 86, fracción I, inciso e), de la LAC; 116, fracción VIII, y 131, fracción X, del RLAC, y numerales 1.8.1, y 1.8.3 del apartado 1.8 Vigencia del Plan de Vuelo, contenidos en la sección "Planificación de los vuelos", de la sección ENR 1.10, de la Publicación de Información Aeronáutica del 15 de noviembre de 2012 (AIP ENR).

Por lo anterior, el SENASICA no acreditó el cumplimiento de las condiciones, características ni especificaciones establecidas en los contratos abiertos para la prestación de servicios núms. S-019/2024 y S-153/2024, por los cuales erogó un monto de 5,512.0 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero de la CPEUM; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); 1, párrafo segundo, de la LFPRH, y 8, párrafo primero, de la LFAR, conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL MONTO POR EL CUAL NO SE ACREDITAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS ENTRE EL
 SENASICA Y SERVICIOS MUBARQUI, POR LAS QUE SE EROGARON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL
 EJERCICIO FISCAL 2024

(Miles de pesos)

Concepto	Monto erogado
Nueve (9) vuelos con inconsistencias en el total de horas pagadas según la documentación.	606.0
Diez vuelos en los que 2 aeronaves se encontraron en el mismo polígono al mismo tiempo y total o parcialmente en las mismas líneas de este.	645.1
Cuarenta y un vuelos de los que no se proporcionó plan de vuelo.	3,342.9
Trece vuelos con planes que excedieron la 1:30 horas de tolerancia entre la hora estimada de salida y la hora de salida registrada en las bitácoras de vuelo.	918.0
Total:	5,512.0

FUENTE: Entregables, CFDI proporcionados por el SENASICA, e información proporcionada por la AFAC.

Respecto del permiso TAN-PC-SE-FAA-548 “Permiso indefinido de fumigación agrícola aérea”, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a favor de Servicios Mubarqui, del 1 de agosto de 2018, su modificación del 9 de diciembre de 2022, y la precisión emitida por la AFAC respecto del propietario y poseedor de las aeronaves, se identificó que:

- De las cinco aeronaves utilizadas para la prestación de servicios al SENASICA, Servicios Mubarqui solamente es propietario y poseedor de dos, mientras que de las tres restantes solamente es poseedor, toda vez que el registro de la propiedad de dos de éstas se encuentra bajo el nombre de la persona física núm. 1, y el de la tercera, bajo el nombre de la persona física núm. 2, con quienes Servicios Mubarqui celebró un contrato de arrendamiento seco por cada aeronave en el año 2020, mediante los cuales se obligó a pagar 1.2 miles pesos por hora de vuelo al propietario, según la información con la que se contó en la Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico de la AFAC.

Es importante señalar que, con base en la documentación proporcionada por el SENASICA para acreditar la prestación de los servicios, se determinó que el 56.0% de los servicios fueron ejecutados por las aeronaves arrendadas por Servicios Mubarqui y únicamente el 44.0% fueron ejecutados por las aeronaves de las cuales la multicitada persona moral es propietario y poseedor.

Por lo anterior, no se acreditó que Servicios Mubarqui contara con la capacidad técnica para la prestación de los servicios, en incumplimiento del artículo 40, párrafo tercero, de la LAASSP; el numeral 4.2.3.1.5, del MAAGMAASSP, y del apartado B00.06.03, numerales 1, 6 y 7, del MOE SENASICA.

- Aunado a lo anterior, las dos aeronaves de las que Servicios Mubarqui es propietario y poseedor, no se encontraron en el permiso indefinido de fumigación agrícola aérea, ni en su modificación; es importante precisar que esta última señala expresamente

que *“Para la prestación del servicio objeto del presente permiso, “EL PERMISIONARIO” podrá hacer uso únicamente del equipo de vuelo que (...) se describe”,* en incumplimiento del apartado I, inciso c), del “Anexo 1” de los contratos abiertos para la prestación de servicios números S-019/2024 y S-153/2024; asimismo, el SENASICA no verificó que los servicios contratados contaran con las características establecidas en los contratos, en incumplimiento del numeral 4.3.1, apartado objetivo, del MAAGMAASSP.

Como parte de los procedimientos de auditoría a efecto de verificar la trazabilidad de los recursos públicos federales, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de Servicios Mubarqui, al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de la referida persona moral, con número de cuenta CLABE con terminación 2272, y con el análisis se constató que Servicios Mubarqui recibió 78,450.0 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, mediante 259 transferencias bancarias realizadas por la TESOFE entre febrero y diciembre de 2024.

Adicionalmente, se detectó que Servicios Mubarqui transfirió 48.0 miles de pesos, mediante tres transferencias realizadas en febrero y junio de 2024, a un servidor público de la AFAC; al respecto se solicitó documentación e información del referido servidor público a la AFAC y en atención a dicha solicitud se constató que del 1 de enero al 31 de octubre de 2024, periodo dentro del cual se realizaron las transferencias bancarias, el servidor público se desempeñó como Encargado de la Comandancia del Aeropuerto de Ciudad Victoria, y que en dicha comandancia se expidió el certificado de aeronavegabilidad de Servicios Mubarqui.

Al respecto, se entrevistó a la Apoderada General de Servicios Mubarqui, quien negó tener alguna relación de parentesco por afinidad, de amistad, laboral o de negocios con el servidor público; respecto del motivo de las transferencias identificadas señaló que *“De momento no recuerdo, pero tenemos el trámite de la renovación de una pista en el municipio de padilla, y/o la renovación de alguna tarjeta de aeronavegabilidad y la renovación se realiza en aeropuerto de Ciudad Victoria”,* y que *“puede ser de la renovación de la pista o renovación de cualquiera de las tarjetas de aeronavegabilidad que se pudieron haber vencido en ese periodo, o incluso el pago de alguna licencia de pilotos”;* además, añadió que dichos trámites se realizan en la Comandancia de Ciudad Victoria, y que el servidor público a quien se le realizaron las transferencias fue quien realizó los trámites referidos, manifestaciones que constan en Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría (AACA).

De manera simultánea, se entrevistó al servidor público de la AFAC a favor de quien se realizaron las transferencias, quien manifestó que del 1 de enero al 30 de octubre de 2024 se desempeñó como encargado de la Comandancia de Ciudad Victoria, y que en este cargo, dentro de sus funciones estuvieron la de supervisar y autorizar los certificados de aeronavegabilidad, y que él autorizó un certificado emitido a favor de Servicios Mubarqui; además, manifestó conocer a personal de Servicios Mubarqui desde el 2011, así como conocer a su Representante Legal y a una persona más que forma parte de la multicitada persona moral; también señaló no tener relación personal, profesional, laboral o de negocios con

personal de Servicios Mubarqui; sin embargo, refirió que “... los he apoyado en cuestión de trabajos y supervisiones de distintos temas que no tienen nada que ver con las aeronaves”, y señaló que sí recibió pagos económicos de Servicios Mubarqui sin haberlo notificado a sus superiores jerárquicos, y que las transferencias recibidas en 2024 fueron por la revisión y supervisión de cajas de enfriamiento, así como por el servicio de mantenimiento que prestó un taller a un equipo de otra empresa, dichas manifestaciones constan en AACA.

Por lo anterior, como resultado de las declaraciones realizadas por la Apoderada General de Servicios Mubarqui, se conoció que el servidor público de la AFAC recibió transferencias a su cuenta personal por trámites con motivo de sus funciones, mientras que, de lo manifestado por el servidor público a favor de quien se realizaron las transferencias, se identificó que intervino con motivo de su cargo en trámites relacionados con Servicios Mubarqui, aun cuando tenía intereses de negocios con dicha persona moral, sin informar a sus superiores jerárquicos de tal situación, en incumplimiento de lo señalado en el Código de Conducta de la AFAC, en el apartado Riesgos éticos, inciso d) “No declarar posibles conflictos de intereses”, y artículo 7, fracción IX, de la LGRA.

Por otra parte, se solicitó información y documentación al SAT correspondiente a Servicios Mubarqui, por lo que se informó respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales que al 14 de abril de 2025 la multicitada persona moral mantuvo una opinión de cumplimiento negativa; cabe mencionar que Servicios Mubarqui proporcionó una opinión de cumplimiento con fecha del 07 de octubre de 2024; es decir, a solo un mes del término del periodo de la prestación de servicios por los que recibió recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, y ésta se encontró en sentido positivo; además, se identificó en su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que en abril, agosto y diciembre del mismo año, reportó ingresos menores que los obtenidos por parte del SENASICA.

Por lo anterior se constató que Servicios Mubarqui declaró ingresos menores a los obtenidos por los servicios convenidos con el SENASICA en los meses de abril, agosto y diciembre de 2024 en incumplimiento de los artículos 16, párrafo primero, primera parte, 17, fracción II, y 106, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Cabe señalar que Servicios Mubarqui no se encontró dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Asimismo, se solicitó al IMSS e INFONAVIT información respecto de Servicios Mubarqui, y se constató que fue localizado como patrón, con un total de 64 y 62 trabajadores registrados y activos durante el periodo de enero a diciembre de 2024, respectivamente, entre los que se encontraron los pilotos que tuvieron un contrato individual de trabajo, y estuvieron relacionados con la ejecución de los servicios por los que el SENASICA pagó a la multicitada persona moral recursos públicos del ejercicio fiscal 2024.

El SENASICA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación e información con la que acreditó

41 planes de vuelo de 5 aeronaves del periodo del 25/02/2024 al 15/11/2024, con lo que aclaró y justificó un monto de 3,342,930.76 pesos.

Además, el SENASICA proporcionó documentación e información respecto de los montos observados por nueve vuelos con inconsistencias en el total de horas pagadas; diez vuelos en los que 2 aeronaves se encontraron en el mismo polígono al mismo tiempo y total o parcialmente en las mismas líneas de este y de trece vuelos con planes que excedieron la 1:30 horas de tolerancia entre la hora estimada de salida y la hora de salida registrada en las bitácoras de vuelo; sin embargo, del análisis se concluyó que dicha documentación no aclaró, reintegró o justificó lo observado, por lo cual quedó pendiente de comprobar, aclarar, justificar o reintegrar un monto de 2,169,087.26 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado, de conformidad con lo siguiente:

Conceptos observados (Pesos)	Monto erogado
Nueve vuelos con inconsistencias en el total de horas pagadas según la documentación.	606,010.42
Diez vuelos en los que 2 aeronaves se encontraron en el mismo polígono al mismo tiempo y total o parcialmente en las mismas líneas de este.	645,065.40
Trece vuelos con planes que excedieron la 1:30 horas de tolerancia entre la hora estimada de salida y la hora de salida registrada en las bitácoras de vuelo.	918,011.44
Total:	2,169,087.26

2024-5-08B00-23-0407-01-004 **Recomendación**

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en lo subsecuente, establezca en los anexos técnicos de los contratos del servicio de liberación aérea / arrendamiento de aeronaves como documentación obligatoria para acreditar los servicios, los videos de la liberación o vuelos realizados, en los que se observe la fecha y hora correspondiente, la cual deberá coincidir con los registros, reportes y bitácoras de vuelo, con la finalidad de asegurar la correcta ejecución de los servicios pagados y contar con la evidencia que fortalezca la transparencia en el desarrollo de éstos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-5-06E00-23-0407-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Servicios Mubarqui, S. de R.L. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SMU180419S43, toda vez que declaró ingresos menores a los recibidos por el SENASICA en los meses de abril, agosto y diciembre de 2024, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-1-01101-23-0407-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente a las operaciones bancarias realizadas entre Servicios Mubarqui, S. de R.L. de C.V., y una persona servidora pública de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) que en la época de las referidas operaciones se desempeñó como encargado de la Comandancia del Aeropuerto de Ciudad Victoria; toda vez que, con base en las manifestaciones realizadas por la Apoderada General de la persona moral en comento, se constató que la persona servidora pública de la AFAC recibió transferencias a su cuenta personal por trámites con motivo de sus funciones, mientras que según lo manifestado por la persona servidora pública a favor de quien se realizaron las transferencias, se constató que intervino con motivo de su cargo en trámites relacionados con Servicios Mubarqui, aun cuando tenía intereses de negocios con dicha persona moral, sin informar a sus superiores jerárquicos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, párrafo primero, fracción IX, 52 y 58, y del Código de Conducta de la Agencia Federal de Aviación Civil, en el apartado Riesgos éticos, inciso d) No declarar posibles conflictos de intereses.

2024-9-08B00-23-0407-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no vigilaron ni supervisaron que la ejecución de los procesos de contratación de arrendamientos y servicios se realizara en observancia de las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia, toda vez que no acreditaron la obtención de información en al menos dos de las fuentes establecidas, para la realización de la investigación de mercado, relacionada con la adjudicación del contrato S-153/2024; además, no se acreditó la obtención de al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones ni la no

existencia de al menos tres proveedores que pudieran cotizar el servicio con las condiciones requeridas; tampoco se acreditó que la cotización de Servicios Mubarqui, S.A. de C.V., se obtuviera en los 30 días previos a la fecha de notificación de fallo; aunado a lo anterior, no verificaron que la referida persona moral contara con la capacidad técnica para la prestación de los servicios ni verificaron que los servicios contratados contaran con las características establecidas en los contratos, debido a que se constató que el proveedor arrendó tres de las cinco aeronaves utilizadas para la prestación del servicio, las cuales ejecutaron el 56.0% de los servicios y las dos aeronaves restantes, que sí son propiedad de Servicios Mubarqui, S. de R.L. de C.V., no contaron con el permiso de fumigación agrícola aérea, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo sexto, 40, párrafo tercero, y 42, párrafo último; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 28 párrafo primero, fracciones I, II y III, y 75 y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.3.1.5. y 4.3.1, apartado objetivo; del Manual de Organización Específico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, apartado B00.06.03, numerales 1, 6 y 7, y del Anexo 1 de los contratos números S-019/2024 y S-153/2024, apartado I, inciso c).

2024-9-08B00-23-0407-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no revisaron ni validaron la documentación soporte que justificó el pago de los servicios contratados ni supervisaron que los servicios se realizaran en estricto apego con lo establecido en el contrato S-019/2024, toda vez que realizaron el pago de los servicios de agosto de 2024 sin que se hubiera turnado a la Dirección de Finanzas (DF) el acta de recepción de los servicios; y pagaron los servicios de octubre y noviembre de 2024, antes de que los oficios de reportes semanales y la documentación soporte hubieran sido recibidos por la DF, aunado a lo anterior, pagaron 25 horas con 21 minutos más que lo señalado en el "Anexo 1" del contrato abierto número S-019/2024, en julio de 2024, en incumplimiento de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SENASICA, apartados IV.VI., párrafo primero, y V.I.XVIII., párrafo primero; del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.1., apartado objetivo, y 4.3.1.1.4; del contrato número S-019/2024, cláusulas quinta, párrafos primero y tercero, décima, inciso b), y décima segunda, párrafo primero y del Anexo 1 del contrato número S-019/2024, apartado H.

2024-5-08B00-23-0407-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 606,010.42 pesos (seiscientos seis mil diez pesos 42/100 M.N.), por los pagos realizados por concepto de vuelos que presentaron inconsistencias, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), monto que se integra de la manera siguiente: 460,322.18 pesos (cuatrocientos sesenta mil trescientos veintidós pesos 18/100 M.N.) que se pagaron por siete vuelos que presentaron inconsistencias en la documentación soporte, tales como: la hora de llegada al polígono se contraponen con la hora de encendido de la aeronave; la hora de salida del polígono se contraponen con la hora de apagado de la aeronave; se identificó el vuelo en dos polígonos distintos el mismo día, por la misma aeronave, exactamente a la misma hora, o en horarios que se contraponen entre sí, y 145,688.24 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.) que se pagaron por dos vuelos que presentaron inconsistencias en los tiempos totales de ferry y de liberación, debido a que éstos no correspondieron a los tiempos calculados con base en las bitácoras de vuelo y el cuerpo de los reportes de vuelo diarios; aunado a lo anterior, de un vuelo no se contó con el plan de vuelo, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI y de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), artículo 8, párrafo primero; de la Ley de Aviación Civil, artículo 6 Bis, fracción XVI, y 86, fracción I, inciso e); del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, artículo 116, fracción VIII, y 131, fracción X; del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.3.1., apartado objetivo; de los contratos números S-019/2024 y S-153/2024, cláusulas quinta, párrafos primero y tercero, décima, inciso b), y décima segunda, párrafo primero y de los Anexos 1 de los contratos números S-019/2024 y S-153/2024, apartado M, cuarto punto, segunda parte.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios

2024-5-08B00-23-0407-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 645,065.40 pesos (seiscientos cuarenta y cinco mil sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), por el pago por concepto de vuelos, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), toda vez que se pagaron 10 vuelos en los que dos aeronaves distintas se encontraron al mismo tiempo o en horas que se contraponen en el mismo polígono, y de manera total o parcial sobre las mismas líneas de éste; además, de un vuelo, no se localizó plan de vuelo, y de uno más se localizó un plan de vuelo que rebasó el tiempo de vigencia de 1:30 horas, en incumplimiento de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, párrafo primero; de la Ley de Aviación Civil, artículo 6 Bis, fracción XVI, y 86, fracción I, inciso e); del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, artículos 116, fracción VIII, y 131, fracción X; de la Publicación de Información Aeronáutica del 15 de noviembre de 2012, sección ENR 1.10, sección Planificación de vuelos, apartado 1.8 Vigencia del Plan de Vuelo, numerales 1.8.1 y 1.8.3; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.3.1, apartado objetivo; de los contratos números S-019/2024 y S-153/2024, cláusulas quinta, párrafos primero y tercero, décima, inciso b), y décima segunda, párrafo primero y de los Anexos 1 de los contratos números S-019/2024 y S-153/2024, apartado M, cuarto punto, segunda parte.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios.

2024-5-08B00-23-0407-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 918,011.44 pesos (novecientos dieciocho mil once pesos 44/100 M.N.), por el pago realizado por vuelos con inconsistencias, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), toda vez que se pagaron 13 vuelos de los que se observó que el plan de vuelo superó la 1:30 horas de vigencia respecto de la hora de salida, y no se proporcionó evidencia de la generación de un nuevo plan de vuelo, por lo que no se acreditó su ejecución, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI y de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), artículo 8, párrafo primero; de la Ley de Aviación Civil, artículo 6 Bis, fracción XVI, y 86, fracción I, inciso e); del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, artículo 116, fracción VIII, y 131, fracción X y de la Publicación de Información Aeronáutica del 15 de noviembre de 2012, sección ENR 1.10, sección Planificación de vuelos, apartado 1.8 Vigencia del Plan de Vuelo, numerales 1.8.1 y 1.8.3.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 8 - Acción 2024-9-08B00-23-0407-08-008

Resultado 8 - Acción 2024-9-08B00-23-0407-08-009

4. Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SENASICA, y la documentación remitida por Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en lo sucesivo "Integra Arrenda", se comprobó que el SENASICA erogó 66,450.3 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, con cargo a la partida 32503 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres, pluviales y fluviales para servicios administrativos", al amparo del contrato abierto celebrado con Integra Arrenda siguiente:

INSTRUMENTO JURÍDICO SUSCRITO ENTRE EL SENASICA E INTEGRAR ARRENDA

(Miles de pesos)

Número de contrato	Vigencia	Fecha de suscripción	Objeto	Partida 2	Monto erogado
S-014/2023	Del 01/01/2023 al 31/12/2024	13/01/2023	"Servicio de arrendamiento de vehículos de transporte terrestres en territorio nacional para los ejercicios fiscales 2023-2024"	Vehículos de tipo Pick Up doble cabina 4x2	66,450.3

FUENTE: Contrato abierto para la prestación de servicios número S-014/2023, proporcionado por el SENASICA.

La contratación del servicio en comento se realizó mediante el procedimiento de LPN número LA-008000999-E124-2022, al amparo de los artículos 134 de la CPEUM; 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 28 fracción I, y 47, fracción I, de la LAASSP, y del expediente de contratación se identificó lo siguiente:

No se proporcionó documentación respecto de la solicitud de contratación plurianual, al respecto, el SENASICA informó que no se localizó documento alguno que permita identificar que se haya realizado una solicitud formal para la contratación plurianual del servicio, lo cual quedó asentado en AACA.

Además, ni el contrato ni su "Anexo T1" señalan el precio unitario de los servicios, y este último describe el cálculo del monto a pagar únicamente para el caso de la ejecución del servicio en un periodo menor a un mes, al respecto, la Jefa del Departamento de Contratación de Servicios del SENASICA informó que "en el contrato únicamente se establecieron los precios mínimos y máximos, y que ni el contrato, ni el anexo técnico contiene el precio unitario de los servicios debido a que los precios unitarios fueron determinados en la propuesta económica proporcionada por Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y los servicios se pagaron conforme lo señalado en dicha propuesta económica" y que "no se menciona el método para

determinar el pago por el mes completo debido a que la cotización se realizó por un monto que ya contempla el mes completo”; manifestación que consta en AACA.

Asimismo, se identificó que la fecha de notificación del fallo fue el 22 de diciembre de 2022 y el contrato señala en su apartado "FIRMANTES Y SUSCRIPCIÓN" que la fecha de su firma correspondió al 30 de diciembre de 2022; sin embargo, las fechas de las firmas electrónicas fueron del 12 y 13 de enero de 2023, es decir, 21 días después de la notificación del fallo.

En la convocatoria y el acta de fallo se estableció un monto para la póliza de garantía del 20.0% del monto máximo del contrato (sin incluir el IVA), mientras que el contrato en su cláusula sexta señaló el 10.0% del monto máximo (sin incluir IVA), y la póliza se emitió por el 10.0%, por lo que se constató que existieron discrepancias entre el contenido de la convocatoria y el contrato, y no prevaleció lo establecido en la convocatoria.

Respecto de la suficiencia presupuestaria, la autorización de ésta se emitió mediante un documento intitulado "Cotización Compras", por un importe total de 77,798.9 miles de pesos (IVA incluido), y mediante oficio, se dejó asentado que se contaba con disponibilidad presupuestaria para el servicio, por un monto mínimo autorizado de 48,388.8 miles de pesos para el ejercicio fiscal 2023, y 48,388.8 miles de pesos para el ejercicio fiscal 2024 (IVA incluido); sin embargo, el monto mínimo establecido en el contrato S-014/2023 por cada ejercicio fiscal fue de 50,521.8 miles de pesos (IVA incluido), por lo que la suficiencia presupuestaria se emitió por un monto menor al monto mínimo del instrumento jurídico.

Por lo anterior, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAFCF/055/2026, del 27 de enero de 2026, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por presuntas irregularidades de ejercicios distintos al de la Cuenta Pública en revisión de la auditoría, relacionadas con el contrato abierto número S-014/2023.

Por otra parte, se constató que Integra Arrenda emitió a favor del SENASICA 25 CFDI por un total de 66,450.3 miles de pesos, correspondientes a los servicios de diciembre de 2023 a diciembre de 2024, conforme lo siguiente:

CFDI EMITIDOS POR INTEGRA ARRENDA A FAVOR DEL SENASICA		
(Miles de pesos)		
Tipo de CFDI	Cantidad	Importe total
Ingreso (A)	14	66,456.4
Egreso (B)	11	96.1
Total: (A) – (B)		66,450.3

FUENTE: CFDI proporcionados por el SENASICA

NOTA: Los CFDI de tipo egreso (notas de crédito) correspondieron a penalizaciones aplicadas, por retrasos en la entrega de vehículos sustitutos por mantenimiento, descompostura o siniestro de vehículos originales.

Por los CFDI referidos, el SENASICA expidió 14 solicitudes de pago y 185 CLC por un monto de 66,450.3 miles de pesos. Los CFDI fueron verificados en el portal del SAT, <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, y se corroboró que todos se encontraron vigentes.

Los servicios realizados en diciembre de 2023 se pagaron con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 y no se registraron como ADEFAS, toda vez que la aceptación a entera satisfacción y la CLC correspondiente se emitieron en 2024; lo anterior, en virtud de que la SHCP realizó una reducción líquida de recursos al SENASICA en octubre de 2023, por lo que dichos servicios se pagaron al amparo del artículo 119, segundo párrafo, del RLFPRH.

Como parte de la documentación comprobatoria de los pagos referidos, el SENASICA proporcionó las pólizas de egresos, solicitudes de pago, CLC, actas de recepción de servicio, notas de abono de penalizaciones, oficios de notificación de penalizaciones y relaciones de unidades arrendadas mensuales; en el análisis de dicha documentación se observó lo siguiente:

- Para los servicios correspondientes a los meses de diciembre 2023, y de enero a mayo de 2024, el pago de las CLC se efectuó entre 31 y 108 días, después de la recepción del CFDI en la DF del SENASICA y no dentro de los 20 días posteriores a la recepción del CFDI, en incumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la LAASSP; del apartado B00.06.01.00.01, numeral 6, del MOE SENASICA; de los apartados IV.VI., V.I.XVIII., párrafo primero, V.III.II., subapartado De los servicios, párrafo tercero, de las POBALINES; de la cláusula tercera, párrafos primero y segundo, del contrato S-014/2023; y del apartado 8, del “Anexo T1”.
- Respecto de los servicios de diciembre 2024, se identificó que el oficio mediante el cual el SENASICA notificó a Integra Arrenda la deductiva por los servicios del mes, tiene fecha del 19 de diciembre de 2024; sin embargo, la nota de crédito se emitió el 18 de diciembre de 2024, es decir, un día antes del oficio de notificación al proveedor.

Además, se detectó que, por el concepto de atraso en la entrega de vehículos sustitutos, de diciembre de 2023 a agosto de 2024, se aplicaron penalizaciones a Integra Arrenda para las cuales no se consideró el IVA; sin embargo, de septiembre a diciembre de 2024, se aplicaron deductivas por el mismo concepto y se incluyó el IVA, como consta en los oficios de notificación de penalizaciones y en las notas de crédito.

Al respecto, se entrevistó al Jefe de Departamento de Servicios Generales y Seguros, quien informó a la ASF que, como resultado de una capacitación impartida por el departamento de recursos materiales del SENASICA, se cambió el concepto referido de penalizaciones a deductivas, sin que dicho cambio se formalizara a través de algún convenio modificatorio, y que fueron él y la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos Foráneos quienes autorizaron que dicho concepto se tratara como penas convencionales y no como deductivas, lo anterior consta en AACA.

Además, para complementar sus manifestaciones, el SENASICA remitió el oficio en el que el Jefe de Departamento de Servicios Generales y Seguros informó que *“Del periodo de enero a agosto no se aplicó el IVA ya que se consideraron como penalizaciones atribuibles al proveedor, sin embargo, para el periodo de septiembre a diciembre ya se consideraron como deductivas, las cuales sí están sujetas al IVA”*; asimismo, remitió el documento en formato Power Point, intitulado *“Aplicación Penas convencionales. Capacitación”*, así como nota informativa en la que señaló que *“Las penas convencionales se encuentran normadas en los artículos 45 fracción XIX y 53 primer párrafo de la LAASSP y en los numerales 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento. Así como también los artículos 12, 18 y 23 de la Ley del IVA”*.

En el análisis de la información y documentación señalada se observó lo siguiente:

- El contrato S-014/2023 contempló el atraso en la entrega de vehículos sustitutos en el apartado 9. DEDUCCIONES de su “Anexo T1”, al respecto el SENASICA no acreditó la formalización de las modificaciones de lo establecido en dicho contrato.
- El documento intitulado “Aplicación Penas convencionales. Capacitación” hace referencia a las cláusulas de los contratos relacionadas con deducciones y penas convencionales.

Sin embargo, el contrato S-014/2023 estableció en las cláusulas décima novena “Deducciones”, y vigésima “Penas convencionales”, que *“Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA”*, y que el pago de la pena se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA, respectivamente.

Por lo anterior, se constató que, de septiembre a diciembre de 2024, se aplicó IVA a las deductivas, aun cuando el contrato indicó que éstas se aplicarían sin incluir dicho impuesto, en incumplimiento de la cláusula novena del contrato número S-014/2023.

Con el objeto de acreditar la prestación de los servicios, el SENASICA proporcionó los check list de vehículos, validaciones mensuales, oficios de incidencias, oficios de notificación de penalizaciones y bitácora del registro de los mantenimientos realizados a los vehículos, con los que el SENASICA calculó las penalizaciones; además, a efecto de corroborar la documentación e información proporcionada por el SENASICA, se solicitó a Integra Arrenda información y documentación correspondiente; al respecto, la persona moral en comento remitió información y documentación, la cual se correspondió con la proporcionada por el SENASICA, y con el análisis se identificó lo siguiente:

- En las validaciones mensuales con base en las cuales se realizó el pago de los servicios, se incluyeron cinco vehículos de los que ni el SENASICA ni Integra Arrenda acreditaron la entrega-recepción mediante check list, así como dos vehículos de los que, si bien existió check list, el SENASICA pagó periodos anteriores a la fecha de entrega-recepción de éstos; por lo anterior, el SENASICA erogó a favor de Integra Arrenda un

monto de 746.2 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula novena, del contrato S-014/2023 y del numeral 3.9, del “Anexo T1”.

Cabe señalar que el Jefe de Departamento de Servicios Generales y Seguros del SENASICA, en apoyo de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos Foráneos, manifestó que entregó a la ASF la totalidad de los check list de los vehículos utilizados durante el ejercicio fiscal 2024 correspondientes al contrato S-014/2023 y que no se contó con más información ni documentación al respecto, manifestación que consta en AACA.

- El SENASICA consideró 72 horas de tolerancia para la recepción de vehículos sustitutos, sin importar la entidad federativa en la que se encontraron, y no 24 horas para la Ciudad de México y área metropolitana ni 48 horas para el resto del territorio nacional, como se estableció en el “Anexo T1”, por lo que no aplicó las penalizaciones correspondientes por un monto de 7.7 miles de pesos, en incumplimiento del numeral 4.3.3.1.2, del MAAGMAASSP; de la cláusula décima novena, párrafo primero, del contrato S-014/2023, y del numeral 9, del “Anexo T1”.
- Adicionalmente, el SENASICA pagó a Integra Arrenda un monto de 41.8 miles de pesos, relacionados con 79 días por 27 vehículos, que no correspondieron a días efectivos de servicio; toda vez que, a pesar de que los vehículos ya se encontraban en el taller, de acuerdo con los oficios de notificación de deductivas y la bitácora del registro de los mantenimientos realizados, estos días fueron pagados.
- Por otra parte, el SENASICA proporcionó la bitácora de registro de mantenimientos, al respecto de la cual el Jefe de Departamento de Servicios Generales y Seguros, en apoyo de la Jefa de Departamento de Servicios Administrativos, ambos del SENASICA, manifestó que en la bitácora citada se realizaron los registros reales de los servicios realizados a los vehículos arrendados mediante el contrato S-014/2023, dichas manifestaciones constan en AACA; sin embargo, con la revisión de la referida bitácora y la documentación proporcionada por Integra Arrenda respecto de los servicios de mantenimiento a las unidades, se constató que el SENASICA pagó 78.9 miles de pesos, por 149 días en los que no contó con vehículos para la prestación del servicio; toda vez que éstos se encontraron recibiendo mantenimiento. Lo anterior incumplió la cláusula novena, del contrato S-014/2023 y numeral 8, párrafo sexto, del “Anexo T1”.
- Además, el SENASICA pagó 1,423.5 miles de pesos, por vehículos que de acuerdo con la bitácora de registros de mantenimiento, se encontraron fuera de servicio y se otorgó una unidad sustituta; sin embargo, no se proporcionó el check list ni alguna otra documentación que acreditara la entrega-recepción de los vehículos sustitutos, y se continuó pagando la unidad original en las validaciones mensuales, en incumplimiento de la cláusula décima octava, párrafo primero, del contrato número S-014/2023.

Por lo anterior, se constató que el SENASICA no contó con los mecanismos para asegurar el control de la asignación, mantenimiento y supervisión de los vehículos arrendados.

Aunado a lo anterior, el “Anexo T1” del contrato S-014/2023 estableció los domicilios de entrega de los vehículos que se distribuirían en las 32 entidades federativas; al respecto el Jefe de Departamento de Servicios Generales y Seguros, en apoyo de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos Foráneos, manifestó que, por parte del proveedor, el trasladista es quien entrega el vehículo y firma el check list, y que dicha firma se realiza en el momento de la entrega-recepción de los vehículos en el lugar en que serán utilizados; asimismo, señaló que esta firma no puede ocurrir en ningún momento antes de que el trasladista entregue el vehículo al usuario resguardante del mismo, manifestaciones que constan en AACA; sin embargo, en la revisión de los check list, se detectó que 302 vehículos fueron entregados por la misma persona el 1 de enero de 2023, en las 32 entidades federativas y fueron recibidas por el SENASICA por dos personas distintas.

En el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAFCF/055/2026, del 27 de enero de 2026, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por presuntas irregularidades de ejercicios distintos al de la Cuenta Pública en revisión de la auditoría, relacionadas con el contrato abierto número S-014/2023.

Por lo anterior, el SENASICA no acreditó el cumplimiento de las condiciones, características ni especificaciones establecidas en el contrato abierto para la prestación de servicios número S-014/2023, por los cuales se erogó un monto de 2,298.1 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero de la CPEUM; 7, fracción VI, de la LGRA; 1, párrafo segundo de la LFPRH y 8, párrafo primero, de la LFAR, conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL MONTO POR EL CUAL NO SE ACREDITAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS ENTRE EL
SENASICA E INTEGRA ARRENDA, POR LAS QUE SE EROGARON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL
EJERCICIO FISCAL 2024
(Miles de pesos)

Concepto	Monto erogado
Por cinco vehículos de los que ni el SENASICA ni Integra Arrenda acreditaron la entrega-recepción y de dos vehículos de los que se pagaron periodos en los que no se tenían los vehículos.	746.2
Monto no deducido por no considerar los tiempos de tolerancia en la entrega de vehículos sustitutos señalados en el “Anexo T1”.	7.7
Días pagados sin que se tuvieran los vehículos porque estos se encontraron en mantenimiento.	120.7
Vehículos que según la bitácora de registro de mantenimiento se sustituyeron; sin embargo, se siguió pagando el vehículo original.	1,423.5
Total:	2,298.1

FUENTE: Entregables y CFDI proporcionados por el SENASICA, e Integra Arrenda.

Además, se notificó a la multicitada persona moral la orden de visita domiciliaria, con el objeto de que exhibiera información y documentación original de los servicios de arrendamiento de transporte vehicular por los que recibió recursos públicos del ejercicio fiscal 2024; en dicha

visita se exhibió diversa información y documentación relacionada con los servicios en comento, la cual se corresponde con la proporcionada por el SENASICA.

Como parte de los procedimientos de auditoría forense, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de Integra Arrenda, al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera BBVA MEXICO, S.A., a nombre de la referida persona moral, con número de cuenta CLABE con terminación 3625, y de su análisis se constató que Integra Arrenda recibió por los servicios convenidos con el SENASICA un monto de 66,450.3 miles de pesos, mediante 185 transferencias bancarias realizadas por la TESOFE entre marzo y diciembre de 2024.

Por otra parte, se solicitó diversa información y documentación al SAT, correspondiente a Integra Arrenda, y en el análisis se observó que, a la fecha de la revisión se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que el SAT emitió opinión del cumplimiento en sentido POSITIVO; asimismo, se identificó en su declaración anual del ISR que reportó ingresos mayores a los obtenidos por parte del SENASICA.

Cabe señalar que Integra Arrenda no se encontró en el listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

Asimismo, se solicitó al IMSS e INFONAVIT documentación e información de Integra Arrenda, y se constató que fue localizado como patrón, con un total de 329 y 330 trabajadores registrados y activos durante el periodo de enero a diciembre de 2024, respectivamente, entre los que se encontraron los trabajadores que participaron en la ejecución de los servicios por los que el SENASICA pagó a la multicitada persona moral.

El SENASICA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación e información con la que acreditó la solicitud de autorización para celebrar un contrato anticipado especial con plurianual de servicio de arrendamiento del parque vehicular sin opción de compra para los ejercicios fiscales 2023-2024.

Además, proporcionó la documentación e información con la que acreditó la justificación de la entrega recepción de los vehículos con placas L35BEK, M23BEN, X17BEJ, X39BEN correspondientes a un monto de 436,903.48 pesos; así como la correspondiente de la recepción de vehículos sustitutos de los vehículos con placas C92BEK, D36BEK, D90BEK, G36BEN, J11BEN, J89BEK, J89BEN, K53BEN, L98BEK, M85BEN, S15BEN, T33BEN, U38BEN y W11BEN correspondientes a un monto de 1,423,513.07 pesos, con lo que aclaró y justificó un monto de 1,860,416.55 pesos.

Asimismo, el SENASICA proporcionó documentación e información respecto de los montos observados por la no acreditación de la entrega recepción de los vehículos con placas Y02BEN, Y37BEJ y Y41BEN; monto no aclarado, ni justificado por superar los tiempos de tolerancia en la entrega de vehículos sustitutos señalados en el "Anexo T1", y días pagados sin que se tuvieran los vehículos porque estos se encontraron en mantenimiento; sin embargo, del

análisis se concluyó que dicha documentación no solventa lo observado, por lo cual quedó pendiente de comprobar, aclarar, justificar o reintegrar un monto de 437,690.24 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado, de conformidad con lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL MONTO POR EL CUAL NO SE ACREDITAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS ENTRE EL
 SENASICA E INTEGRA ARRENDA, POR LAS QUE SE EROGARON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL EJERCICIO
 FISCAL 2024

(Pesos)

Concepto	Monto observado	Monto Solventado	Monto no acreditado
Por vehículos de los que no se acreditó la entrega-recepción y vehículos de los que se pagaron periodos en los que no se tenían los vehículos.	746,178.25	436,903.48	309,274.77
Monto no deducido por no considerar los tiempos de tolerancia en la entrega de vehículos sustitutos señalados en el "Anexo T1".	7,669.76	-	7,669.76
Días pagados sin que se tuvieran los vehículos porque estos se encontraron en mantenimiento.	120,745.71	-	120,745.71
Vehículos que según la bitácora de registro de mantenimiento se sustituyeron; sin embargo, se siguió pagando el vehículo original.	1,423,513.07	1,423,513.07	-
Total:	2,298,106.79	1,860,416.55	437,690.24

2024-9-08B00-23-0407-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión aceptaron un CFDI de egresos (nota de crédito) emitido el 18 de diciembre de 2024, sin que se notificara el oficio de deductivas a Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., debido a que el oficio de notificación es del 19 de diciembre de 2024; además, en contravención de lo establecido en el contrato emitieron CFDI de egresos incluyendo el IVA, en incumplimiento del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.3.1.1.4 y del contrato número S-014/2023, cláusula décima novena, párrafo cuarto.

2024-5-08B00-23-0407-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 128,415.47 pesos (ciento veintiocho mil cuatrocientos quince pesos 47/100 M.N.), por el pago de servicios que presentaron inconsistencias, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), el cual se integra por: 78,908.37 pesos (setenta y ocho mil novecientos ocho pesos 37/100

M.N.), por pagar días en los que los vehículos se encontraron recibiendo mantenimiento; 41,837.34 pesos (cuarenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.) por pagar días que no correspondieron a días efectivos de servicio; y 7,669.76 pesos (siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.) por penalizaciones no aplicadas, debido a que se consideraron 72 horas de tolerancia para la recepción de vehículos sustitutos, y no 24 o 48 horas como se estableció en el anexo técnico del contrato S-014/2023, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI y de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), artículo 8, párrafo primero; del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP), numeral 4.3.3.1.2; del contrato número S-014/2023, cláusulas novena y décima novena, párrafo primero y del anexo T1 del contrato número S-014/2023, numerales 8, párrafo sexto, y 9.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios

2024-5-08B00-23-0407-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 309,274.77 pesos (trescientos nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), por el pago del arrendamiento de tres vehículos, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), correspondientes al contrato S-014/2023, ya que no se acreditó la entrega recepción de dos vehículos y de uno se realizaron pagos por periodos previos a la fecha de su entrega-recepción, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI y de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), artículo 8, párrafo primero; del contrato número S-014/2023, cláusula novena y del anexo técnico del contrato S-014/2023, numeral 3.9.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 5 - Acción 2024-5-08B00-23-0407-01-005

Resultado 5 - Acción 2024-5-08B00-23-0407-01-006

Resultado 5 - Acción 2024-5-08B00-23-0407-01-007

Resultado 8 - Acción 2024-9-08B00-23-0407-08-009

5. Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SENASICA y Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., en lo sucesivo “Jet Van”, se comprobó que el SENASICA erogó 59,348.5 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, con cargo a la partida 32503 “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres, pluviales y fluviales para servicios administrativos”, al amparo de tres contratos suscritos con Jet Van, conforme lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE EL SENASICA Y JET VAN
(Miles de pesos)

Cons.	Número de contrato	Vigencia	Fecha de suscripción	Objeto	Tipo de vehículo	Monto erogado
1	S-013/2023	01/01/2023 al 31/12/2024	16/01/2023	“Servicio de arrendamiento de vehículos de transporte terrestres en territorio nacional para los ejercicios 2023-2024”	Sedán	9,668.1
2	S-015/2023	26/01/2023 al 31/12/2024	16/02/2023		SUV 7	2,071.1
3	S-097/2023	26/03/2023 al 31/12/2024	14/09/2023		Pick UP 4X4	47,609.3
Total:						59,348.5

FUENTE: Contratos abiertos para la prestación de servicios números S-013/2023, S-015/2023 y S-097/2023, proporcionados por el SENASICA.

Los contratos S-013/2023 y S-015/2023 se adjudicaron de forma directa al amparo de los artículos 134 de la CPEUM; 26, fracción III, y 41, fracciones VII y III, respectivamente, de la LAASSP, mientras que el contrato S-097/2023 se adjudicó de forma directa al amparo de los artículos 26, fracción III, y 41, fracción I, de la LAASSP, y de los expedientes de contratación se identificó lo siguiente:

- Para los tres contratos en comento, no se acreditó la solicitud de autorización de la contratación plurianual ante la SHCP; toda vez que el formato de alta de solicitudes de autorización proporcionado en el expediente, con folio 2023-8-B00-28, correspondió al mismo que fue proporcionado para el contrato S-014/2023, celebrado con Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- En el mismo sentido, ninguno de los tres contratos, ni sus anexos técnicos, contienen el precio unitario de los bienes, y los anexos describen el cálculo del monto a pagar únicamente para el caso de la ejecución del servicio en un periodo menor a un mes,

al respecto, la Jefa del Departamento de Contratación de Servicios del SENASICA, informó que *“...únicamente se establecieron los precios mínimos y máximos, y que ni los contratos, ni sus anexos técnicos contienen el precio unitario de los servicios debido a que estos fueron determinados en las propuestas económicas proporcionadas por Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y los servicios se pagaron conforme lo señalado en dichas propuestas...”* y que *“...no se menciona el método para determinar el pago por el mes completo debido a que la cotización se realizó por un monto que ya contempla el mes completo...”*; manifestación que consta en AACA.

- Asimismo, se identificó que los contratos S-013/2023, S-015/2023 y S-097/2023 señalaron en su apartado de firmantes, fechas de firma distintas a las que constaron en las firmas electrónicas, por 17, 21 y 174 días respectivamente, después de la notificación de los oficios de adjudicación, y no dentro de los 15 días naturales posteriores a la citada notificación.
- Además, en el oficio de notificación de adjudicación de los contratos S-013/2023 y S-097/2023 no se estableció la fecha para la firma de los contratos.
- Asimismo, del contrato S-013/2023, no se acreditó la justificación mediante la cual se fundamentó y motivó la elección del procedimiento de excepción a la licitación pública, al respecto el SENASICA informó a la ASF que, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no fue localizado el escrito de justificación mediante el cual se acredite la excepción a la licitación pública, manifestación que consta en el AACA.
- En cuanto a la garantía de cumplimiento del contrato S-013/2023, el oficio de notificación de adjudicación estableció un monto para la póliza de garantía equivalente al 20.0% del monto máximo del contrato (sin incluir IVA), mientras que en el contrato se señaló el 10.0% del monto máximo (sin incluir IVA), y la póliza se emitió por el 10.0%, por lo que se constató que existieron discrepancias entre el oficio de notificación de adjudicación y el contrato.

Cabe señalar que el SENASICA acreditó que contaba con disponibilidad presupuestaria para el servicio de arrendamiento de vehículos de los contratos S-013/2023, S-015/2023 y S-097/2023.

Por lo anterior, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAFCF/055/2026, del 27 de enero de 2026, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por presuntas irregularidades de ejercicios distintos al de la Cuenta Pública en revisión de la auditoría, relacionadas con los contratos abiertos números S-013/2023, S-015/2023 y S-097/2023.

Asimismo, se constató que Jet Van emitió a favor del SENASICA 52 CFDI por un monto total de 59,348.5 miles de pesos, conforme lo siguiente:

CFDI EMITIDOS POR JET VAN A FAVOR DEL SENASICA

(Miles de pesos)

Cons.	Número de contrato	CFDI de ingresos		CFDI de egresos		Monto total (A)-(B)	Meses de los servicios
		Cantidad	Monto (A)	Cantidad	Monto (B)		
1	S-013/2023	11	9,691.1	7	23.0	9,668.1	Dic-23 a Oct-24
2	S-015/2023	12	2,075.9	2	4.8	2,071.1	Dic 23 a Nov 24
3	S-097/2023	12	47,875.7	8	266.4	47,609.3	
Totales:		35	59,642.7	17	294.2	59,348.5	

FUENTE: CFDI proporcionados por el SENASICA.

NOTA: Los CFDI de tipo egreso (notas de crédito) correspondieron a penalizaciones aplicadas, por retrasos en la entrega de vehículos sustitutos por mantenimiento, descompostura o siniestro de vehículos originales.

Por los CFDI en comento, el SENASICA expidió un total de 35 solicitudes de pago y 465 CLC por un monto de 59,348.5 miles de pesos, los CFDI fueron verificados en el portal del SAT, <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, y se corroboró que todos se encontraron vigentes.

Los servicios realizados en diciembre de 2023 se pagaron con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 y no se registraron como ADEFAS, toda vez que la aceptación a entera satisfacción y las CLC correspondientes se emitieron en 2024; lo anterior, en virtud de que la SHCP realizó una reducción líquida de recursos al SENASICA en octubre de 2023, por lo que dichos servicios se pagaron al amparo del artículo 119, segundo párrafo, del RLFPRH.

Como parte de la documentación comprobatoria de los pagos referidos, el SENASICA proporcionó las pólizas de egresos, solicitudes de pago, CLC, actas de recepción de servicio, notas de abono de penalizaciones, oficios de notificación de penalizaciones, y relaciones de unidades arrendadas mensuales; en el análisis de dicha documentación, se observó lo siguiente:

- El SENASICA realizó pagos entre 24 y 121 días después de la recepción de los CFDI en la DF del SENASICA para el trámite de pago, y no dentro de los 20 días posteriores a la recepción del CFDI, en incumplimiento del artículo 51, primer párrafo, de la LAASSP; apartado B00.06.01.00.01, numeral 6, del MOE SENASICA; de los apartados IV.VI., V.I.XVIII., párrafo primero, V.III.II., subíndice De los servicios, párrafo tercero, de las POBALINES; de las cláusulas tercera, párrafos primero y segundo, del contrato S-013/2023, y cuarta, párrafos segundo y tercero, de los contratos S-015/2023 y S-097/2023; del apartado 8, del anexo técnico del contrato S-013/2023 y del apartado VIII., de los anexos técnicos de los contratos S-015/2023 y S-097/2023.

Además, se detectó que, por el concepto de atraso en la entrega de vehículos sustitutos, de diciembre de 2023 a mayo de 2024, se aplicaron penalizaciones a Jet Van para las cuales no se consideró el IVA; sin embargo, de junio a noviembre de 2024 se aplicaron deductivas por el mismo concepto, en las que se incluyó el IVA, como consta en los oficios de notificación de

penalizaciones y en las notas de crédito, al respecto se identificó que los contratos S-013/2023, S-015/2023 y S-097/2023 establecieron expresamente que “Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA”, y que el pago de la pena se aplicaría sobre el monto proporcional sin incluir IVA; sin embargo, el SENASICA no acreditó la formalización de modificaciones de lo establecido en los contratos, por lo que aplicó IVA a las deductivas en contraposición de lo establecido en la cláusula décima novena, párrafo cuarto, del contrato número S-013/2023, y cláusula décima tercera, párrafo tercero, de los contratos números S-015/2023 y S-097/2023.

Con el objeto de acreditar los servicios de arrendamiento de vehículos de transporte terrestre en territorio nacional para los ejercicios fiscales 2023-2024, el SENASICA proporcionó check list de vehículos, validaciones mensuales, oficios de incidencias, oficios de notificación de penalizaciones, y bitácora del registro de los mantenimientos realizados a los vehículos, con los que el SENASICA calculó las penalizaciones; además, a efecto de corroborar la documentación e información proporcionada por el SENASICA, se solicitó a Jet Van la información y documentación correspondiente; al respecto, la persona moral en comento remitió información y documentación, la cual se correspondió con la proporcionada por el SENASICA, y con el análisis se observó lo siguiente:

- En las validaciones mensuales con base en las cuales se realizó el pago de los servicios, se incluyeron vehículos de los que ni el SENASICA ni Jet Van acreditaron la entrega-recepción mediante check list, por los que el SENASICA erogó a favor de Jet Van un monto de 2,661.3 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula novena, del contrato S-013/2023, numeral 3.9, de su anexo técnico, y de la cláusula quinta, de los contratos S-015/2023 y S-097/2023.

Cabe señalar que el Jefe de Departamento de Servicios Generales y Seguros del SENASICA, en apoyo de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos Foráneos, manifestó que entregó a la ASF la totalidad de los check list de los vehículos, y que no se contó con más información ni documentación al respecto, manifestación que consta en AACA.

- El SENASICA consideró 72 horas de tolerancia para la recepción de vehículos sustitutos de los multicitados contratos, sin importar la entidad federativa en la que se encontraron, y no las horas señaladas en los anexos técnicos, por lo que no aplicó las penalizaciones correspondientes por un monto de 20.3 miles de pesos, en incumplimiento del numeral 4.3.3.1.2, del MAAGMAASSP; de la cláusula décima novena, primer párrafo, del contrato S-013/2023, numeral 9, de su anexo técnico; de la cláusula décima tercera, del contrato S-015/2023, numeral II.1.6 y X, de su anexo técnico; y cláusula décima tercera, del contrato S-097/2023.
- Adicionalmente, el SENASICA pagó a Jet Van un monto de 118.3 miles de pesos, relacionados con 172 días por 54 vehículos que no correspondieron a días efectivos de servicio; toda vez que, a pesar de que los vehículos ya se encontraban en el taller, de acuerdo con los oficios de notificación de deductivas y la bitácora del registro de los mantenimientos realizados, estos días fueron pagados.

- Por otra parte, el SENASICA también proporcionó la bitácora de registro de mantenimientos, al respecto de la cual el Jefe de Departamento de Servicios Generales y Seguros, en apoyo de la Jefa de Departamento de Servicios Administrativos, ambos del SENASICA, manifestó que en la bitácora citada se realizaron los registros reales de los servicios realizados a los vehículos arrendados mediante los contratos S-013/2023, S-015/2023 y S-097/2023, dichas manifestaciones constan en AACA; sin embargo, con la revisión de la referida bitácora, así como de correos electrónicos referentes a las entradas y salidas del taller entre el SENASICA y Jet Van, se constató que el SENASICA pagó 1,093.6 miles de pesos por 1,382 días en los que no contó con vehículos para la prestación del servicio; toda vez que éstos se encontraron recibiendo mantenimiento; lo anterior incumplió la cláusula novena, del contrato S-013/2023, numeral 8, sexto párrafo, de su anexo técnico; la cláusula quinta, del contrato S-015/2023, numeral VIII., párrafo segundo, de su anexo técnico; y cláusula quinta del contrato S-097/2023, numeral VIII., párrafo tercero, de su anexo técnico.
- Además, el SENASICA pagó 831.1 miles de pesos, por vehículos que de acuerdo con la bitácora de registros de mantenimiento se encontraron fuera de servicio y se otorgó una unidad sustituta; sin embargo, no se proporcionó el check list ni alguna otra información que acreditara la entrega-recepción de los vehículos sustitutos, y se continuó pagando la unidad original en las validaciones mensuales; lo anterior incumplió la cláusula décima octava, primer párrafo, del contrato S-013/2023, y la cláusula décima segunda, primer párrafo, de los contratos S-015/2023 y S-097/2023.
- Aunado a lo anterior, el SENASICA pagó 13.2 miles de pesos, por días en los que no se prestó el servicio según el conteo de días de las validaciones mensuales, en incumplimiento de las cláusulas novena y décima octava, primer párrafo, del contrato S-013/2023, y numeral 8, sexto párrafo, de su anexo técnico; las cláusulas quinta y décima segunda, primer párrafo, del contrato S-015/2023 y el numeral VIII., párrafo segundo, de su anexo técnico; las cláusulas quinta y décima segunda, primer párrafo, del contrato S-097/2023 y el numeral VIII., párrafo tercero, de su anexo técnico.

Con base en las inconsistencias detectadas, se constató que el SENASICA no contó con los mecanismos para asegurar el control, la asignación, mantenimiento y supervisión de los vehículos arrendados.

Además, para el contrato S-013/2023, los servicios se pagaron dividiendo el precio mensual entre el número de días calendario, y no entre 30 días como lo estableció el anexo técnico, en incumplimiento del apartado B00.06.03, numeral 7, del MOE SENASICA; y la cláusula décima octava, primer párrafo, del contrato número S-013/2023, y numeral 8, párrafo sexto, de su anexo técnico.

Por lo anterior, no se acreditó la vigilancia y supervisión del cumplimiento del instrumento jurídico, en incumplimiento del numeral 4.3.1, apartado Objetivo, del MAAGMAASP, y la

cláusula décima octava, primer párrafo, del contrato número S-013/2023; y décima segunda, primer párrafo de los contratos S-015/2023 y S-097/2023.

Como resultado de lo antes señalado, el SENASICA no acreditó el cumplimiento de las condiciones, características ni especificaciones establecidas en los contratos abiertos para la prestación de servicios núms. S-013/2023, S-015/2023 y S-097/2023, por los cuales erogó un monto de 4,737.8 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero de la CPEUM; 7, fracción VI, de la LGRA; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; y 8, párrafo primero, de la LFAR, conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL MONTO POR EL CUAL NO SE ACREDITAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS ENTRE EL
SENASICA Y JET VAN, POR LAS QUE SE EROGARON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL EJERCICIO 2024
(Miles de pesos)

Concepto	Monto erogado
Vehículos de los que ni el SENASICA ni Jet Van acreditaron la entrega-recepción.	2,661.3
Monto no deducido por no considerar los tiempos de tolerancia en la entrega de vehículos sustitutos señalados en el anexo técnico.	20.3
Días pagados sin que se tuvieran los vehículos en uso, por encontrarse en mantenimiento.	1,211.9
Vehículos que según la bitácora de registro de mantenimientos se sustituyeron; sin embargo, se siguió pagando el vehículo original.	831.1
Pago por más días que los señalados en las validaciones mensuales:	13.2
Total:	4,737.8

FUENTE: Entregables y CFDI proporcionados por el SENASICA, y Jet Van.

Además, se notificó a la multicitada persona moral la orden de visita domiciliaria, con el objeto de que exhibiera información y documentación original de los servicios de arrendamiento de transporte vehicular, por los que recibió recursos públicos del ejercicio fiscal 2024; en dicha visita se exhibió diversa información y documentación relacionada con los servicios en comento, que se correspondió con la proporcionada por el SENASICA.

Se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de Jet Van, al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera Santander México, S.A., a nombre de la referida persona moral, con número de cuenta CLABE con terminación 6426, y de su análisis se constató que Jet Van recibió por los servicios convenidos con el SENASICA, un monto de 59,348.5 miles de pesos, mediante 465 transferencias bancarias realizadas por la TESOFE entre enero y diciembre de 2024.

Por otra parte, se solicitó diversa información y documentación al SAT, IMSS e INFONAVIT correspondiente a Jet Van y del análisis de la documentación proporcionada por dichas autoridades se constató lo siguiente:

Del SAT: Jet Van se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que el SAT emitió opinión del cumplimiento en sentido POSITIVO; asimismo, se identificó en su declaración anual del ISR, que reportó ingresos mayores a los obtenidos por parte del SENASICA, y no se encontró en el listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B, del CFF.

Del IMSS y del INFONAVIT: Jet Van fue localizado como patrón, con un total de 325 trabajadores registrados y activos de enero a diciembre de 2024, entre los que se encontraron los trabajadores que participaron en la ejecución de los servicios por los que el SENASICA pagó a la multicitada persona moral recursos públicos del ejercicio fiscal 2024.

El SENASICA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación e información con la que acreditó la solicitud de autorización para celebrar un contrato anticipado especial con plurianual de servicio de arrendamiento del parque vehicular sin opción de compra para los ejercicios fiscales 2023-2024.

Respecto de los vehículos de los que ni el SENASICA ni Jet Van acreditaron la entrega-recepción por los que se erogó a favor de Jet Van un monto de 2,661,252.61 pesos, el SENASICA proporcionó la documentación con la que acreditó la recepción de los vehículos con número de placas DLM742C, NZV1969, X18BEN, MXE678A, HR3289F, HR3465F, MEP674A, MEU829A y MXG354, correspondientes a un monto de 1,771,507.85 pesos; sin embargo, por lo que corresponde a los vehículos con número de placas GWR083C, L48BEK, NTD7895, NTF7271, RBZ590C, MEU825A, MEU827A y NZX9090 correspondientes a un monto de 889,744.76 pesos, se identificaron diversas inconsistencias como lo son:

- Documentos firmados por personal de SADER y no por el de SENASICA.
- Documentos que no corresponden al inventario físico de entrega/recepción del vehículo y con datos ilegibles, sobre escritos, borrados o tachonados.
- Documentos, sin referencia que vincule la recepción por parte del SENASICA.
- Documentos en los que la fecha de recepción de vehículo no coincide con los días pagados.

Sin embargo, del análisis se concluyó que dicha documentación no aclaró, reintegró o justificó lo observado, por lo cual quedó pendiente de comprobar, aclarar, justificar o reintegrar un monto de 889,744.76 pesos.

Además, el SENASICA proporcionó documentación e información respecto de los montos observados por las deducciones no aplicadas por no considerar los tiempos de tolerancia en la entrega de vehículos sustitutos señalados en el anexo técnico, días pagados sin que se tuvieran los vehículos porque estos se encontraron en mantenimiento, vehículos que según la bitácora de registro de mantenimientos se sustituyeron; sin embargo, se siguió pagando el vehículo original y los pagos por más días que los señalados en las validaciones mensuales;

sin embargo, del análisis se concluyó que dicha documentación no aclaró, reintegró o justificó lo observado, por lo cual quedó pendiente de comprobar, aclarar, justificar o reintegrar un monto de 2,966,251.69 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTOS OBSERVADOS	
(Pesos)	
Concepto	Monto erogado
Vehículos de los que ni el SENASICA ni Jet Van acreditaron la entrega-recepción.	889,744.76
Monto no deducido por no considerar los tiempos de tolerancia en la entrega de vehículos sustitutos señalados en el anexo técnico.	20,314.00
Días pagados sin que se tuvieran los vehículos porque estos se encontraron en mantenimiento.	1,211,865.37
Vehículos que según la bitácora de registro de mantenimientos se sustituyeron; sin embargo, se siguió pagando el vehículo original.	831,112.32
Pago por más días que los señalados en las validaciones mensuales:	13,215.24
Total:	2,966,251.69

2024-5-08B00-23-0407-01-005 **Recomendación**

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) implemente los mecanismos, instructivos, manuales, lineamientos o cualquier otro análogo en el que se establezcan de forma pormenorizada las actividades, procesos y procedimientos relacionados con la asignación, mantenimiento, supervisión y control de los vehículos arrendados; asimismo, que indiquen la obligación de documentar cada uno de los procesos, con la finalidad de contar con evidencia que permita identificar los días en los que fue prestado el servicio y se fortalezca la transparencia en el cálculo de los pagos a los proveedores.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-5-08B00-23-0407-01-006 Recomendación

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en lo subsecuente, establezca en los anexos técnicos de los contratos de arrendamiento de vehículos la obligación de que todas las bitácoras de registro de los servicios de mantenimiento de las unidades arrendadas sean firmadas de supervisión, validación y autorización por el personal encargado y cuenten con la documentación soporte que acredite cada uno de los registros, así como un formato homologado que señale las fechas de entrada y salida de las unidades al taller; con la finalidad de que el SENASICA cuente con la documentación que acredite que se realizaron los servicios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-5-08B00-23-0407-01-007 Recomendación

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en lo subsecuente, establezca en los anexos técnicos de los contratos de arrendamiento de vehículos la obligación de que en el supuesto de sustitución de vehículos, se generen los documentos en donde conste la causa, fechas y datos de los vehículos involucrados en la sustitución; así como los documentos de entrega-recepción por cada unidad sustituida y la entrega-recepción de las unidades sustitutas; con la finalidad de fortalecer los controles, supervisión, validación y seguimiento de los servicios prestados y garantizar la correcta ejecución de éstos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-9-08B00-23-0407-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no vigilaron, ni supervisaron el cumplimiento de los instrumentos jurídicos relativos al arrendamiento de vehículos, toda vez que pagaron los servicios al amparo del contrato abierto número S-013/2023, dividiendo el precio mensual entre el número de días calendario de cada mes, y no entre 30 días como se estableció en el anexo técnico; además, en contravención de lo establecido en el contrato emitieron 12 CFDI de egresos incluyendo el

IVA, en incumplimiento del Manual de Organización Específico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, apartado B00.06.03, numeral 7; del contrato número S-013/2023, cláusula décima octava, primer párrafo, cláusula décima novena, párrafo cuarto; del anexo técnico del contrato número S-013/2023, numeral 8, sexto párrafo; y de los contratos números S-015/2023 y S-097/2023, cláusula décima tercera, párrafo tercero.

2024-5-08B00-23-0407-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,245,394.61 pesos (un millón doscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 61/100 M.N.), por el pago de servicios que presentaron inconsistencia, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), integrados de la manera siguiente: 1,093,577.76 pesos (un millón noventa y tres mil quinientos setenta y siete pesos 76/100 M.N.), por pagar días en los que los vehículos se encontraron recibiendo mantenimiento; 118,287.61 pesos (ciento dieciocho mil doscientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.) por pagar días que no correspondieron a días efectivos de servicio; 20,314.00 pesos (veinte mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) por deductivas no aplicadas debido a que se considerando 72 horas de tolerancia para la recepción de vehículos sustitutos, y no 24 o 48 horas como lo indicaron los anexos técnicos de los contratos S-013/2023, S-015/2023 y S-097/2023, y 13,215.24 pesos (trece mil doscientos quince pesos 24/100 M.N.), por 28 días en los que no se prestó el servicio según el conteo de días en las validaciones mensuales, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI y de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), artículo 8, párrafo primero; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP), numeral 4.3.3.1.2; del contrato número S-013/2023, cláusulas novena, décima octava, párrafo primero, y décima novena, párrafo primero; del contrato número S-015/2023, cláusulas quinta, décima segunda, párrafo primero, y décima tercera; del contrato número S-097/2023, cláusulas quinta, décima segunda, párrafo primero, y décima tercera; del anexo técnico del contrato número S-013/2023, numerales 3, 8, párrafo sexto, y 9; del anexo técnico del contrato número S-015/2023, numerales II.1.6, VIII, párrafo segundo, y X, y del anexo técnico del contrato número S-097/2023 numeral VIII, párrafo tercero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios

2024-5-08B00-23-0407-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 889,744.76 pesos (ochocientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro

pesos 76/100 M.N.), por el pago del arrendamiento de 8 vehículos, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), toda vez que se constató que se realizaron dichos pagos al amparo de los contratos S-013/2023, S-015/2023 y S-097/2023 formalizados entre SENASICA y Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., sin que ninguna de las partes acreditara la entrega-recepción, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, párrafo primero; del contrato número S-013/2023, cláusula novena; de los contratos números S-015/2023 y S-097/2023, cláusula quinta y del anexo técnico del contrato número S-013/2023, numeral 3.9.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios

2024-5-08B00-23-0407-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 831,112.32 pesos (ochocientos treinta y un mil ciento doce pesos 32/100 M.N.), por el pago de arrendamiento de vehículos, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), por vehículos que de acuerdo con la bitácora de registros se encontraron fuera de servicio y fueron sustituidos; sin embargo, no se acreditó la entrega-recepción de los vehículos sustitutos, y se continuó pagando la unidad original en las validaciones mensuales, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, párrafo primero; de los contratos S-014/2023 y S-013/2023, cláusula décima octava y de los contratos números S-015/2023 y S-097/2023, cláusula décima segunda, primer párrafo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 8 - Acción 2024-9-08B00-23-0407-08-009

6. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el SENASICA y Consorcio JEND-ARD Abastecedora y Constructora, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Consorcio JEND-ARD", se constató que el SENASICA erogó 56,246.9 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, cargados a la partida presupuestaria núm. 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para Prestación de Servicios Administrativos", al amparo del contrato celebrado con Consorcio JEND-ARD siguiente:

CONTRATO AL AMPARO DEL CUAL SENASICA EROGÓ RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024

(Miles de pesos)

Instrumento jurídico	Fecha de suscripción	Objeto	Vigencia	Monto erogado
S-038/2024	20/03/2024	"Servicio de mantenimiento y adecuación de las oficinas y áreas administrativas, del SENASICA, durante el ejercicio fiscal 2024"	Del 01/02/2024 al 31/12/2024	56,246.9

FUENTE: Contrato abierto número S-038/2024, proporcionado por el SENASICA.

El contrato abierto núm. S-038/2024 fue adjudicado a Consorcio JEND-ARD, como resultado del procedimiento de LPN, número LA-08-B00-008B00001-N-3-2024 realizado en el ejercicio fiscal 2023, al amparo de los artículos 134 de la CPEUM; 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, y 30, de la LAASSP; sin embargo, del expediente de contratación se identificó lo siguiente:

El SENASICA no acreditó que de manera previa al inicio del procedimiento de contratación realizara la investigación de mercado correspondiente, ni que llevara a cabo el registro de los medios y de la información que permita su verificación, tales como un registro con los datos mínimos de la fuente de consulta, fecha, capturas de pantalla, página web, teléfono, ubicación, entre otros.

Adicionalmente, se proporcionó evidencia de correos electrónicos enviados el 13 de noviembre de 2023 a cinco personas morales, mediante los cuales se solicitó la cotización del servicio de mantenimiento, conservación, adecuación y mejora de los inmuebles, elaborados según lo que consta en los documentos, por personal del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA); cabe señalar que, al ser personal del IICA, no pertenece a la estructura orgánica del SENASICA y tampoco se encontraba adscrito a un área especializada, área requirente o área contratante de dicha entidad, por lo que no contó con las facultades para realizar la investigación de mercado.

Por lo anterior, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAFCF/055/2026, del 27 de enero de 2026, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por presuntas irregularidades de ejercicios distintos al de la Cuenta Pública en revisión de la auditoría, relacionadas con el contrato abierto número S-038/2024.

Además, se identificó que la convocatoria fue publicada en CompraNet el 18 de enero de 2024 y el acta de presentación y apertura de proposiciones se celebró 11 días después, y no en un mínimo de 15 días conforme a lo estipulado en la LAASSP y el RLAASSP, al respecto, el SENASICA no proporcionó la evidencia de las razones justificadas, para que el titular del área responsable de la contratación acortara los plazos, en incumplimiento de los artículos 32, párrafos segundo y tercero de la LAASSP; 39, fracción III, inciso a), y 43, párrafo primero, del RLAASSP.

Por otra parte, se detectó que la fecha del acta de notificación de fallo, así como del acuse de su publicación en CompraNet fue del 31 de enero de 2024; sin embargo, las firmas electrónicas del contrato S-038/2024, del personal del SENASICA son del 19 y 20 de marzo de 2024 y por Consorcio JEND-ARD el 20 del mismo mes y año, es decir, 48 y 49 días naturales después de la notificación del fallo y no en la fecha prevista en el acta de notificación de fallo ni dentro de los 15 días naturales siguientes a la citada notificación, en incumplimiento de los artículos 46, párrafo primero, de la LAASSP; 84, párrafo tercero, del RLAASSP; así como, del apartado IV.V., De los contratos y convenios, párrafo cuarto, de las POBALINES; al respecto, la Jefa de Departamento de Contrataciones de Servicios del SENASICA informó a la ASF que esto se debió a cargas de trabajo y cambios de personal, lo cual se asentó en el AACA.

Además, se observó que ni el contrato S-038/2024 ni su anexo contienen los precios unitarios de los servicios, o bien, la forma en que se determinó el importe total de los mismos, en incumplimiento de los artículos 45, fracción VI, 47, fracción II, párrafo primero, de la LAASSP; 81, párrafo tercero, del RLAASSP; así como del apartado V.I.XIII, De la elaboración de los modelos de convocatoria y contratos, párrafo cuarto, de las POBALINES; al respecto la Jefa del Departamento de Contratación de Servicios del SENASICA informó que el precio unitario no fue incluido por el volumen de información, manifestación asentada en el AACA.

Consorcio JEND-ARD emitió a favor del SENASICA 12 CFDI del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2024 por un monto de 56,246.9 miles de pesos, al amparo de los servicios del contrato S-038/2024, con base en los cuales se expidieron 454 CLC por el mismo monto, al respecto, se verificó en el portal del SAT el estatus de los CFDI y se corroboró que éstos se encontraron vigentes.

De los pagos realizados, se identificó que los recursos fueron erogados a tres cuentas bancarias distintas debido a lo siguiente:

- Como parte del procedimiento de contratación Consorcio JEND-ARD remitió al SENASICA los datos y la documentación de la cuenta bancaria a su nombre con CLABE

terminación 7316 de la institución financiera BBVA México, S.A., para que el SENASICA realizara los pagos de los servicios convenidos mediante el contrato S-038/2024, por lo que en dicha cuenta recibió pagos correspondientes a nueve CFDI por un monto de 35,861.0 miles de pesos.

- Del pago de los tres CFDI restantes, Consorcio JEND-ARD, solicitó al SENASICA que el pago se realizara mediante el mecanismo de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), por lo que los pagos se realizaron conforme lo siguiente:

PAGOS A TRAVÉS DEL MECANISMO DE CADENAS PRODUCTIVAS
(Miles de pesos)

Cons.	Folio CFDI	Monto	CLABE terminación	Institución financiera con el derecho de cobro	Fechas SPCP ²⁾
1	A/33	7,476.3	62243	Banco Mercantil del Norte, S.A.	22/07/2024
2	A/37	7,175.0		(BANORTE)	12/08/2024
3	A/41	5,734.5	79084	BBVA México, S.A. (BBVB)	13/09/2024
Total		¹⁾ 20,385.8			

FUENTE: Documentación proporcionada por el SENASICA mediante oficios B00.DAE-01-010-2025 y B00.DAE-01-058-2025.

NOTAS: 1) La diferencia de 0.1 miles de pesos corresponde al redondeo de cifras. 2): Fecha del escrito de Consorcio JEND-ARD, mediante el cual solicitó el pago a través el mecanismo de cadenas productivas.

Lo anterior se realizó en cumplimiento del artículo 46, párrafo último, de la LAASSP y de la cláusula décima novena, del contrato S-038/2024.

A efecto de validar el pago de los CFDI y dar seguimiento a la trazabilidad de los recursos se solicitó a la CNBV la documentación e información relacionada con las cuentas bancarias con cuentas CLABE, terminaciones núms. 7316, 2243 y 9084 en atención a los requerimientos la CNBV proporcionó la documentación solicitada y con el análisis se constató lo siguiente:

La TESOFE transfirió 35,861.0 miles de pesos a la cuenta a nombre de Consorcio JEND-ARD, y por la solicitud de pago por el mecanismo de cadenas productivas transfirió 14,651.4 miles de pesos a la cuenta de BANORTE y 5,734.5 miles de pesos a la cuenta BBVA, por lo que se constató que al amparo del contrato S-038/2024 se erogó un monto total de 56,246.9 miles de pesos; sin embargo, se identificó que aun cuando el SENASICA reportó que el pago del CFDI A/41 se realizó mediante el mecanismo de cadenas productivas, y que el factoraje lo realizó BBVA, los estados de cuenta no reflejaron dicha situación, sino que el SENASICA fue quien realizó el pago del CFDI A/41 desde su cuenta concentradora y posteriormente emitió 180 CLC para que la TESOFE transfiriera los recursos a BBVA y ésta devolviera el mismo monto a la cuenta de comisionado habilitado a nombre del SENASICA; al respecto el SENASICA no proporcionó la documentación ni la información que justifique o aclare el motivo de dicha operación.

Además, se observó que el SENASICA pagó cuatro CFDI entre 21 y 85 días naturales después del acuse de recepción de la DF del SENASICA de las actas de recepción de servicios correspondientes en las que se hizo constar la instrucción de pago de los CFDI; por lo que se rebasaron los plazos establecidos para el pago de los servicios, en incumplimiento de los artículos 51, párrafo primero, de la LAASSP y 89, párrafo primero, del RLAASSP; del apartado V.III.II, párrafo décimo, de las POBALINES y de la cláusula cuarta, párrafo segundo, del contrato número S-038/2024.

Cabe señalar que el desglose de los montos de cada uno de los CFDI se reflejó en las estimaciones generales (documentos en los que se desglosó el monto del CFDI de manera general, mensual y por inmueble), con base en las cuales se determinó que el monto erogado por el SENASICA de 56,246.9 miles de pesos se realizó por tres conceptos, en diversos inmuebles conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS AL AMPARO DEL CONTRATO S-038/2024 POR CONCEPTO E INMUEBLE

(Miles de pesos)

Concepto	Inmueble	Periodo	Total
1.- Jornales	Sede	Febrero a noviembre de 2024	3,983.3
	Tecámac	Febrero a noviembre de 2024	1,526.2
	Jiutepec	Febrero a noviembre de 2024	704.2
Subtotal Jornales			6,213.7
2.- Materiales	Sede	Febrero a noviembre de 2024	6,902.3
	Tecámac	Febrero a agosto de 2024	2,542.8
	Jiutepec	Febrero a septiembre de 2024	2,544.6
Subtotal Materiales			11,989.7
3.- Proyectos especiales	Sede	Marzo a noviembre de 2024	6,986.4
	Tecámac	Marzo a noviembre de 2024	617.9
	Jiutepec	Marzo a noviembre de 2024	10,606.2
	Interior de la República	Abril a noviembre de 2024	19,833.0
Subtotal Proyectos especiales			38,043.5
Total		Febrero a noviembre de 2024	56,246.9

FUENTE: Documentación proporcionada por el SENASICA mediante oficios B00.DAE-01-012-2025 y B00.DAE-01-045-2025.

Por lo que, para acreditar la ejecución de los servicios, el SENASICA proporcionó diversa documentación e información, y con su análisis se determinó lo siguiente:

1.- Jornales:

El SENASICA proporcionó las listas de asistencia de los meses de febrero a noviembre de 2024; así como los documentos identificados como "Jornales", en éstos se realizó el registro de asistencia del personal y se cuantificaron para ser considerados en las estimaciones para su pago; con el análisis de la documentación se constató lo siguiente:

El SENASICA realizó pagos excedentes por un monto 475.4 miles de pesos, debido a que de 1,772 jornales con el perfil de “Técnico” y 251 jornales con el perfil de “Coordinador administrativo” en el “EDIFICIO SEDE Y ALMACÉN GENERAL”, pagó montos superiores a los convenidos por perfil, en el caso del “Técnico” 411.1 miles de pesos y del perfil de “Coordinador administrativos” 64.3 miles de pesos.

Al respecto, se entrevistó al Jefe del Departamento de Servicios Generales y Seguros del SENASICA, y administrador del contrato S-038/2024, quien informó que se modificó el número de elementos de los perfiles de técnico y coordinador administrativo a fin de no modificar la propuesta económica, e indicó que los cambios fueron asentados en una minuta; a efecto de completar sus manifestaciones proporcionó el documento denominado “*Minuta de Reunión*” del 16 de febrero de 2024; no obstante, si bien en el “Anexo 1 Técnico”, del contrato se contempló el aumento y disminución del personal, el SENASICA en la convocatoria de la LPN, en el “Anexo 1 Técnico” y en el contrato estableció que los precios eran fijos y firmes hasta el total cumplimiento de los servicios; por lo que se constató que las personas servidoras públicas del SENASICA en contraposición de lo establecido en la LAASSP y su Reglamento convinieron precios distintos a los establecidos, debido a lo cual el SENASICA realizó pagos excedentes por un monto de 475.4 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 44 y 52, párrafos penúltimo y último, de la LAASSP; 80, fracción III, del RLAASSP; del apartado V.III.III, párrafos primero y cuarto, de las POBALINES; de las cláusulas segunda, párrafo segundo, séptima, párrafos primero, quinto y sexto, del contrato S-038/2024; de los apartados 1.2.2., literal D, 2.5., 4.1, literal C, de la convocatoria a la LPN LA-08-B00-008B00001-N-3-2024, y del anexo 3, apartado 4.1, literal C, del Anexo 1 Técnico.

Adicionalmente, se identificó que el SENASICA pagó 239 jornales por un monto de 231.0 miles de pesos, las cuales no se acreditaron con los registros correspondientes en las listas de asistencia o presentaron inconsistencias conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE JORNALES NO ACREDITADOS Y PAGOS CON IRREGULARIDADES
(Miles de pesos)

Irregularidad	Jornales	Monto
Días no laborales establecidos en el “ANEXO 1 TÉCNICO”, de la convocatoria a la LPN, así como en la propuesta económica del proveedor.	29	24.3
Pago de jornales de los cuales las listas de asistencia no contienen registros del personal que laboró e indican “día electoral”.	16	15.9
Pago de jornales que no se encuentran soportadas con el registro en las listas de asistencia.	15	16.0
Pago por días festivos de los cuales las listas de asistencia no contienen registros de asistencia solo indican “día festivo” o en su caso no se presentan listas de asistencia.	117	108.0
Pago por jornales cuantificados más de una vez en un mismo día.	62	66.8
Total	239	231.0

FUENTE: Documentación proporcionada por el SENASICA mediante oficios B00.DAE-01-012-2025 y B00.DAE-01-045-2025.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la CPEUM; 7, fracción VI, de la LGRA; 1, párrafo segundo, LFPRH; 8, de LFAR; 66, fracción I, del RLFPRH; y de la cláusula cuarta, párrafo primero, del contrato S-038/2024.

Además, se identificó que, en la estimación del 1 al 30 de noviembre de 2024, se aplicó una deducción de 2.8 miles de pesos, por concepto de “DEDUCTIVA JORNALES JIUTEPEC SEPTIEMBRE”, que corresponde al pago en exceso que realizó el SENASICA debido a que una persona se registró con perfiles distintos los días 2 y 4 de septiembre 2024; no obstante, conforme lo establecido en la LAASSP, en el contrato S-038/2024 y en su “Anexo 1 Técnico”, las deductivas se aplicarían por el incumplimiento parcial o deficiente, de los servicios en que incurra el proveedor, por lo que el pago excedente no actualizó ninguno de los supuestos referidos, ni los 10 supuestos indicados en “Anexo 1 Técnico” del contrato para la aplicación de deductivas; además, la LAASSP establece que, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, obligación que no fue atendida, en incumplimiento del artículo 51, párrafo tercero, de la LAASSP y de la cláusula cuarta, último párrafo, del contrato S-038/2024.

Asimismo, se determinó que, al no corresponder a un incumplimiento parcial o deficiente de los servicios, ni a ninguno de los 10 supuestos indicados en “Anexo 1 Técnico”, la deductiva fue aplicada en contravención de los artículos 53 bis, de la LAASSP; 97, del RLAASSP; del apartado V.III.VI, Deductivas, de las POBALINES; de la cláusula décima tercera, párrafo primero, del contrato S-038/2024, y del apartado 7, del “Anexo 1 Técnico”.

Aunado a lo anterior, se identificaron 129 jornales que no fueron cuantificadas para su pago; asimismo, se constató que el perfil de supervisor fue cuantificado por un monto menor al establecido en la propuesta económica, en los inmuebles de edificio sede, Tecámac y Jiutepec, y se determinaron variaciones en los jornales pagadas por mes, conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE JORNALES PAGADOS POR MES (VARIACIONES)

Etiquetas de fila	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.
1.- EDIFICIO SEDE	262	383	370	411	379	407.5	392.5	407.5	430.5	435
2.- TECÁMAC	65	205	206	229.5	191	232.5	216	193	194	197
3.- JIUTEPEC	65	84	86	97	81	95	98	70	73	64
Total	392	672	662	737.5	651	735	706.5	670.5	697.5	696

FUENTE: Documentación proporcionada por el SENASICA mediante oficios B00.DAE-01-012-2025 y B00.DAE-01-045-2025.

De lo anterior, es importante señalar que el “Anexo 1 Técnico” estableció que para el edificio sede el número de jornales requeridos era de 286 y para los inmuebles de Tecámac y Jiutepec eran de 238 jornales; sin embargo, el SENASICA no acreditó las necesidades por las cuales se

realizaron dichos cambios ni las solicitudes que amparen las variaciones de los jornales pagados por mes; además, en la entrevista asentada en AACA, el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Seguros del SENASICA informó a la ASF que no se contó con documentación que acredite los aumentos y disminuciones del personal que desempeñó las actividades de plantillas.

Por lo que, con base en las inconsistencias determinadas de los jornales no pagados, los pagos menores a los establecidos y la no acreditación de las variaciones de los jornales, se observó que el SENASICA no verificó el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y su anexo, en incumplimiento del apartado B00.06.03.00.02, numerales 1, 5 y 7, del MOE SENASICA y de la cláusula décima segunda, párrafos primero y segundo, del contrato S-038/2024.

Además, se constató que el SENASICA careció de mecanismos de control, que garantizaran la integración de la documentación que sustentara el desarrollo de los servicios, ya que no se documentaron cada una de las solicitudes de aumento y disminuciones del personal de mantenimiento de cada uno de sus inmuebles, ni el motivo y justificación de los cambios realizados.

2.- Materiales:

El SENASICA proporcionó los listados de solicitud de materiales y las listas de materiales entregados con sus respectivos precios unitarios; así como listas de actividades, reportes de servicio y fotográfico, y con su análisis se constató lo siguiente:

El SENASICA pagó un monto de 1,175.1 miles de pesos por herramientas aun cuando el "Anexo 1 Técnico" del contrato S-038/2024 estableció que *"Es absoluta responsabilidad de "El Proveedor" el contar con las herramientas, maquinaria, equipos y accesorios; adecuados, necesarios y suficientes, para la correcta ejecución por parte de su personal técnico, de los servicios..."*. De lo anterior, si bien los materiales podrían aumentar, disminuir o sufrir cambios, el "Anexo 1 Técnico" únicamente especificó materiales y no herramientas, maquinaria, equipos, ni accesorios; por lo que se observó que el SENASICA erogó un monto de 1,175.1 miles de pesos de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, para fines distintos a los convenidos, en incumplimiento de las cláusulas primera, cuarta, párrafo primero, quinta, párrafo primero, y séptima, párrafo último, del contrato número S-038-2024 y del apartado 3, "Alcances y especificaciones generales", párrafo primero, subapartado, "Condiciones para la prestación de los servicios", Inciso g), del Anexo 1 Técnico.

Además, se detectó que el SENASICA pagó cuatro distintos tipos de materiales por montos mayores a los establecidos en la propuesta económica; por lo que realizó pagos en exceso por un monto de 216.6 miles de pesos, de los cuales no acreditó su reintegro más los intereses correspondientes, en incumplimiento de los artículos 51, párrafo tercero, 52, párrafo último, de la LAASSP y de las cláusulas segunda, párrafo segundo, cuarta, párrafos primero y último, séptima, párrafo último, del contrato S-038/2024.

También se detectó que el SENASICA cuantificó dos veces el IVA de los materiales de abril y julio de 2024, de los inmuebles de Tecámac y Jiutepec, debido a que en las listas de materiales con base en las cuales se realizó el pago se consideró el IVA; no obstante, en los CFDI correspondientes nuevamente se aplicó dicho impuesto, por lo cual se pagó en exceso a Consorcio JEND-ARD, un monto de 162.0 miles de pesos; al respecto, el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Seguros del SENASICA, en entrevista, informó a la ASF que *“Se identificó el IVA duplicado; sin embargo, se comunicó al proveedor y dicho monto duplicado se aplicó en materiales requeridos en la siguiente facturación...”*, manifestaciones asentadas en AACA; asimismo, remitió las listas de materiales mensuales en las que se refleja el material que recibió para subsanar el monto duplicado del IVA; sin embargo, dichas acciones fueron realizadas sin fundamento jurídico, toda vez que, tratándose de pagos en exceso el prestador de servicio tenía la obligación de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, en incumplimiento del artículo 51, párrafo tercero, de la LAASSP y de la cláusula cuarta, párrafo último, del contrato S-038/2024.

Además, el descuento realizado de los materiales de septiembre no se correspondió con los supuestos de incumplimiento parcial o deficiente de los servicios, ni con los 10 supuestos indicados en “Anexo 1 Técnico”, por lo que fue aplicado en contravención de los artículos 53 bis, de la LAASSP; 97 del RLAASSP; del apartado V.III.VI., subapartado Deductivas, de las POBALINES; de la cláusula décima tercera, párrafo primero, del contrato S-038/2024, y del apartado 7, del “Anexo 1 Técnico”.

Aunado a lo anterior, se identificó que los montos que el SENASICA manifestó como subsanados no se correspondieron con los pagos en exceso realizados, como se señala a continuación:

DIFERENCIA DE LOS PAGOS EN EXCESO Y EL MONTO REPORTADO POR SENASICA

(Miles de pesos)

1) Pagos en exceso			2) SENASICA			Monto total (b)	Diferencia (c)=a-b
Inmueble	Mes	Monto (a)	Inmueble	Mes	Monto		
Tecámac	Abril	87.5	Sede	Mayo	75.5	75.5	12.0
Jiutepec	Julio	74.4	Jiutepec	Agosto	29.1	64.2	10.2
				Septiembre	35.1		
Total		161.9				139.7	22.2

FUENTE: Documentación proporcionada por el SENASICA mediante oficios B00.DAE-01-010-2025, B00.DAE-01-012-2025 y B00.DAE-01-081-2025.

NOTAS: 1) Pagos en exceso que realizó el SENASICA por doble pago del IVA de las listas de materiales, y 2) Montos reportados por el SENASICA para subsanar el pago en exceso por el IVA duplicado.

La diferencia radicó en que el SENASICA consideró el IVA de los montos netos de las listas de materiales, sin tomar en cuenta que en los CFDI correspondientes también se les aplicó el IVA a dichos montos.

3.- Proyectos especiales

El SENASICA proporcionó lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SENASICA DE LOS PROYECTOS ESPECIALES	
Documentos proporcionados	Referencia genérica
Estimaciones generales	Documentos en los que se desglosó el monto del CFDI en sus 3 (tres) vertientes: jornales, materiales y proyectos especiales, de manera general, mensual y por inmueble.
Estimaciones por inmueble	Documentos relacionados únicamente con los proyectos especiales en los que se desglosó mensualmente y por inmueble el detalle de los conceptos ejecutados, cantidades y los montos correspondientes.
Números generadores	Documentos en los que se dejó constancia de forma particular de cada concepto las cantidades o volúmenes ejecutados y los montos correspondientes.
Reporte fotográfico	Reporte fotográfico del antes, durante y después del servicio.
Croquis	Ubicación de las áreas trabajadas

FUENTE: Documentación proporcionada por el SENASICA mediante oficios B00.DAE-01-012-2025 y B00.DAE-01-045-2025.

Con el análisis se observó lo siguiente: con base en las estimaciones generales se determinó que el SENASICA validó para su pago la ejecución de servicios de proyectos especiales por un monto de 38,238.3 miles de pesos y en dichas estimaciones únicamente se registró la aplicación de tres deductivas, una en el inmueble de Jiutepec, una en la Representación Toluca y una en la Representación Tuxtla, todas por un monto de 194.8 miles de pesos, es decir, un monto total pagado a Consorcio JEND-ARD de 38,043.5 miles de pesos; no obstante, se identificó que las estimaciones por inmueble presentan diferencias con las cantidades presentadas en las estimaciones generales, con base en lo cual se determinó que en las estimaciones por inmueble, no ampararon un monto de 1,709.1 miles de pesos, correspondientes a servicios de los inmuebles de ENECUSAV Querétaro, Representación Morelia, Representación Toluca, Representación Xalapa y Sede, conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE LOS MONTOS NO ACREDITADOS POR EL CONCEPTO DE PROYECTOS ESPECIALES	
(Miles de Pesos)	
Inmueble	Montos no acreditados
ENECUSAV Querétaro	501.5
Representación Morelia	14.4
Representación Toluca	1,000.0
Representación Xalapa	5.8
Sede	187.4
Total	1,709.1

FUENTE: Estimaciones (generales) y estimaciones (por inmueble).

Del inmueble de Representación Toluca, sí bien no se proporcionaron las estimaciones por inmueble que amparen 1,000.0 miles de pesos, sí se proporcionó la documentación

relacionada con los números generadores, reportes de servicio y fotográfico, así como los croquis correspondientes, que acreditaron los servicios pagados con dichos recursos.

Por lo que corresponde al monto de 187.4 miles de pesos del inmueble de edificio Sede, se conoció que 176.1 miles pesos fueron pagados por el concepto de surtimiento de pipas de agua de los meses de abril, junio, julio y agosto de 2024, por lo que no se acreditó un monto de 11.3 miles de pesos.

Por lo que corresponde al monto de 521.7 pesos, no amparados por las estimaciones por inmueble de ENECUSAV Querétaro, Representación Morelia y Representación Xalapa, el SENASICA tampoco proporcionó números generadores, reportes de servicio y fotográfico ni croquis de las áreas trabajadas. Por lo anterior el SENASICA no acreditó la ejecución de los servicios al amparo de los cuales pagó a Consorcio JEND-ARD un monto de 533.0 miles de pesos, conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE LOS MONTOS NO ACREDITADOS POR EL CONCEPTO DE PROYECTOS
ESPECIALES

(Miles de pesos)

Inmueble	Montos no acreditados
ENECUSAV Querétaro	501.5
Representación Morelia	14.4
Representación Xalapa	5.8
Sede	11.3
Total	533.0

FUENTE: Estimaciones (generales) y estimaciones (por inmueble).

En incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la CPEUM; 7, fracción VI, de la LGRA; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 8, de LFAR; 66, fracción III, del RLFPRH y de la cláusula cuarta, párrafo primero, del contrato número S-038/2024.

Además, es importante señalar que las deductivas que constan en las estimaciones generales no fueron contempladas en las estimaciones por inmueble, y que el SENASICA no proporcionó documentación que justifique la causa o motivo de la aplicación de las deductivas que constan en las estimaciones generales, correspondientes a los inmuebles de representación de Toluca y Tuxtla, por lo que no acreditó que se aplicaran en apego con lo establecido en el contrato S-038/2024, su Anexo 1 Técnico y la LAASSP.

Por lo que corresponde a la deductiva del inmueble de Jiutepec que consta en las estimaciones generales, se identificó que fue aplicada debido a que el SENASICA pagó en exceso 149.3 miles de pesos de los servicios de junio y agosto de 2024 de siete conceptos y los descontó del monto correspondiente a septiembre de 2024; de lo anterior, el SENASICA no acreditó que Consorcio JEND-ARD reintegrara las cantidades pagadas en exceso, más los intereses

correspondientes, en incumplimiento del artículo 51, párrafo tercero, de la LAASSP y de la cláusula cuarta, párrafo último, del contrato S-038/2024.

Asimismo, se determinó que, al no corresponder a un incumplimiento parcial o deficiente, de los servicios, la deductiva fue aplicada en contravención de los artículos 53 bis de la LAASSP; 97 del RLAASSP; del apartado V.III.VI, subapartado Deductivas, de las POBALINES; de la cláusula décima tercera, párrafo primero, del contrato S-038/2024, y apartado 7, del “Anexo 1 Técnico”.

De los descuentos identificados en las estimaciones por inmueble, se constató que éstos no fueron reportados en las estimaciones generales, y tampoco se proporcionó la documentación que justificó la causa o motivo de los descuentos; por lo que el SENASICA no acreditó la coordinación, control y supervisión de la prestación de los servicios, en incumplimiento de los apartados B00.06.03.00.02, funciones 1, 5 y 7, y B00.06.03.00.04, función 6, del MOE SENASICA; del apartado V.I. XIII., De las áreas responsables encargadas de administrar los contratos, párrafo primero, de las POBALINES y de la cláusula décima segunda del contrato S-038/2024.

Además, de los servicios contemplados en las estimaciones por inmueble, se identificó que de 82 conceptos relacionados con seis inmuebles por los que el SENASICA pagó 12,193.1 miles de pesos, no se proporcionaron los números generadores correspondientes; al respecto, es importante señalar que, del monto referido, el SENASICA proporcionó uno o varios de los documentos siguientes: reportes de servicio y fotográfico de las áreas trabajadas los cuales acreditaron la ejecución de servicios por un monto de 8,177.4 miles de pesos; mientras que de 4,015.7 miles de pesos no acreditó la ejecución de los servicios, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 8 de la LFAR; 66, fracción I, del RLFPRH y de la cláusula cuarta, párrafo primero, del contrato número S-038/2024.

Por otra parte, en el apartado “Descripción específica de los servicios” del “Anexo 1 Técnico” del contrato S-038/2024, se establecieron un total de 789 conceptos de servicios que se encuentran directamente relacionados con los proyectos especiales, al respecto, se detectó que el SENASICA pagó 6,331.1 miles de pesos por conceptos adicionales y extraordinarios identificados con las referencias “EX”, “ADC”, “S/N” y “SIN”, los cuales no se encontraron dentro de los 789 conceptos establecidos, cabe señalar que del monto referido 914.9 miles pesos se encuentran relacionados con los servicios no acreditados observados en el párrafo anterior, por lo que el monto total observado por conceptos no autorizados es de 5,416.2 miles de pesos.

Cabe señalar que, el pago de 176.1 pesos que el SENASICA realizó por concepto de surtimiento de pipas de agua en el inmueble Sede de los meses de abril, junio, julio y agosto de 2024, referido en párrafos anteriores, tampoco se contempló en el contrato o en su anexo técnico.

Al respecto el SENASICA no proporcionó la documentación que acredite el motivo y justificación del pago de estos conceptos no autorizados originalmente, ni la solicitud, validación y autorización de los mismos, y tampoco acreditó que dichos cambios se

formalizaran a través de un convenio modificatorio, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la CPEUM; 7, fracción VI, de la LGRA; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 52, párrafos cuarto y quinto, de la LAASSP; 66, fracciones III, del RLFPRH y las cláusulas primera, segunda, párrafo segundo, cuarta, párrafo primero, quinta, párrafo primero, séptima, párrafos primero, quinto y sexto, décima, apartado “El proveedor”, inciso b), y décima segunda, párrafo primero, del contrato S-038/2024.

Es importante resaltar lo siguiente: como se indicó al inicio del presente resultado, el contrato fue celebrado al amparo de la LAASSP; sin embargo, la ley tiene por objeto reglamentar las contrataciones en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Por lo anterior, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), es la norma jurídica específica que regula las contrataciones en materia de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas y para sus efectos se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

En este sentido, cabe señalar que los proyectos especiales contemplados en un catálogo de 789 conceptos comprendieron pagos por retiro de pisos, revestimiento de cerámicos en pared, colocación de loseta, colocación de zoclos, aplicación de estuco, retiro y colocación de letreros institucionales, colocación de acrílicos, colocación de láminas de policarbonato, entre otros, conceptos que actualizan el supuesto contemplado en el artículo 3, de la LOPSRM; además, como se describió para el pago de estos servicios el SENASICA adoptó documentos como estimaciones, números generadores, memoria fotográfica y croquis para soportar la ejecución de los mismos; aunado a lo anterior, se adicionaron conceptos no contemplados en el contrato, ni en su “Anexo 1 Técnico”; lo anterior no se encontró regulado en la LAASSP ni en su reglamento y sí en la LOPSRM y en su reglamento.

Con base en lo anterior, se advirtió que, para la ejecución de los servicios correspondientes a proyectos especiales, el SENASICA no garantizó que los recursos se ejercieran estrictamente en apego a las disposiciones legales aplicables, en incumplimiento de los artículos 7, fracción VI, de la LGRA y 8, párrafo primero, de la LFAR.

Como resultado de las inconsistencias descritas, el SENASICA no acreditó el cumplimiento de las condiciones, características, ni especificaciones establecidas en el contrato abierto número S-038/2024, por el cual erogó un monto de 12,479.1 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento de los artículos 7, fracción VI, de la LGRA; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 8, párrafo primero, de la LFAR, y de las cláusulas primera, segunda, párrafo segundo, cuarta, párrafo primero, quinta, párrafo primero, séptima, párrafos primero, quinto y sexto, décima, apartado, el proveedor, inciso b) y décima segunda, párrafo primero, del contrato S-038/2024; conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL MONTO POR EL CUAL NO SE ACREDITAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS ENTRE EL
 SENASICA Y CONSORCIO JEND-ARD, POR LAS QUE SE EROGARON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL
 EJERCICIO FISCAL 2024

(Miles de pesos)

Concepto	Observación	Monto erogado
Mano de obra	Pagos en exceso por los perfiles de técnico y coordinador administrativo.	475.4
	Jornales no acreditadas y pagos con irregularidades.	231.0
	Pagos en exceso por montos descontados como deductivas.	2.8
Materiales	SENASICA cuantificó dos veces el IVA de los materiales.	162.0
	Pagos por herramientas.	1,175.1
	Pago de cuatro distintos materiales por montos mayores a los establecidos en la propuesta económica.	216.6
Proyectos especiales	Servicios de los cuales no se proporcionó estimaciones por inmueble ni documentación soporte que acredite su ejecución.	533.0
	Pagos en exceso por montos descontados como deductivas en el proyecto especial de Jiutepec.	175.2
	Servicios de los cuales aun cuando se proporcionó estimaciones por inmueble, no se proporcionó documentación para acreditar su ejecución. (números generadores, croquis de áreas trabajadas y reportes de servicio y fotográfico)	4,015.7
	Pagos por conceptos adicionales y extraordinarios no autorizados.	5,416.2
	Surtimiento de pipas de agua en el inmueble Sede.	176.1
Total:		12,479.1
FUENTE:	Estimaciones generales, reporte de jornales, listas de asistencia, propuesta económica de Consorcio JEND-ARD, listas de materiales, estimaciones por inmueble, formato de números generadores, reporte de servicio y fotográfico, croquis de áreas trabajadas y CFDI proporcionados por el SENASICA.	
NOTA:	1) Al monto observado de 149.3 miles de pesos por deductivas en el proyecto especial de Jiutepec se le descontó 74.1 miles de pesos, debido a que, de los 7 conceptos observados, 3 están vinculados con los conceptos adicionales y extraordinarios.	

Por otra parte, se solicitó diversa información y documentación al SAT correspondiente a Consorcio Jend-Ard, por lo que, en atención al requerimiento, se informó que, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mantuvo una opinión de cumplimiento positiva; en cuanto a los ingresos anuales se identificó en su declaración anual del ISR que en los meses de abril, mayo y julio de 2024, no declaró ingresos, y para los meses de octubre y noviembre se reportó un ingreso menor que el obtenido por parte del SENASICA, en incumplimiento de los artículos 16, párrafo primero, primera parte, 17, fracción I, y 106, párrafo primero, de la LISR; cabe señalar que Consorcio Jend-Ard no se localizó dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

Asimismo, se solicitó al IMSS y al INFONAVIT documentación e información de Consorcio Jend-Ard y con el análisis de la documentación proporcionada se constató que fue localizado como patrón, con un total de 41 trabajadores registrados y activos ante el IMSS e INFONAVIT, durante el periodo de febrero a diciembre de 2024, que estuvieron relacionados con la ejecución de los servicios por los que el SENASICA pagó a la multicitada persona moral recursos públicos del ejercicio fiscal 2024.

El SENASICA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación e información con la que acreditó, justificó y aclaró los servicios realizados por concepto de proyectos especiales por un monto

de 4,146,615.79 pesos; cabe señalar que, del monto referido, 914,922.22 pesos corresponden al pago por conceptos adicionales y extraordinarios no autorizados, por lo que se integró a dicha observación.

Además, el SENASICA proporcionó documentación e información respecto de los montos observado por las inconsistencias detectadas en jornales, materiales y proyectos especiales; sin embargo, del análisis se concluyó que dicha documentación no aclaró, reintegró o justificó lo observado, por lo cual quedó pendiente por aclarar un monto de 9,247,395.49 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTOS OBSERVADOS

(Pesos)

Concepto	Observación	Monto Observado	Monto Solventado	Monto por Solventar
Mano de obra	Pagos en exceso por los perfiles de técnico y coordinador administrativo.	475,450.36	-	475,450.36
	Jornales no acreditadas y pagos con irregularidades.	231,041.25	-	231,041.25
	Pagos en exceso por montos descontados como deductivas.	2,789.45	-	2,789.45
Materiales	SENASICA cuantificó dos veces el IVA de los materiales.	161,970.09	-	161,970.09
	Pagos por herramientas.	1,175,132.95	-	1,175,132.95
	Pago de cuatro distintos materiales por montos mayores a los establecidos en la propuesta económica.	216,566.21	-	216,566.21
	Servicios de los cuales no se proporcionó estimaciones por inmueble ni documentación soporte que acredite su ejecución.	533,021.71	157,519.71	375,502.00
Proyectos especiales	Pagos en exceso por montos descontados como deductivas en el proyecto especial de Jiutepec.	75,178.92	-	75,178.92
	Servicios de los cuales aun cuando se proporcionó estimaciones por inmueble, no se proporcionó documentación para acreditar su ejecución (números generadores, croquis de áreas trabajadas y reportes de servicio y fotográfico).	4,015,669.00	3,989,096.08	¹⁾ 26,572.92
	Pagos por conceptos adicionales y extraordinarios no autorizados.	5,416,210.68	-	5,416,210.68
	Surtimiento de pipas de agua en el inmueble Sede.	176,058.44	-	176,058.44
Total:		12,479,089.06	4,146,615.79	8,332,473.27
Proyectos especiales	Montos solventados, vinculados con el pago por conceptos adicionales y extraordinarios no autorizados.	-	-	²⁾ 914,922.22
Total:		-	-	9,247,395.49

NOTA: 1) El monto no acreditado de 26,572.92 pesos corresponde a los servicios con número de concepto 541 y 542 correspondientes al edificio sede del mes de mayo 2024, debido a que se presentó la misma evidencia fotográfica para acreditar ambos conceptos.

2) Los conceptos correspondientes a este monto fueron observados tanto por servicios no acreditados, como por, conceptos adicionales y extraordinarios no autorizados.

2024-5-08B00-23-0407-01-008 Recomendación

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) implemente los mecanismos de control necesarios que garanticen la integración de la documentación en la que se motive y justifique los aumentos y disminuciones del personal de mantenimiento por cada uno de sus inmuebles, con la finalidad de robustecer la supervisión y validación de los servicios de mantenimiento y que se cuente con la documentación que sustente el desarrollo y pago de éstos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-5-06E00-23-0407-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Consorcio Jend-Ard Abastecedora y Constructora, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CJA210903B59, toda vez que declaró ingresos menores a los recibidos del SENASICA en los meses de abril, mayo, julio, octubre y noviembre 2024, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-9-08B00-23-0407-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no documentaron ni supervisaron los avances de la ejecución de los servicios de mantenimiento ejecutados al amparo del contrato S-038/2024; toda vez que las deductivas que constan en las estimaciones generales no fueron contempladas en las estimaciones por inmueble, y no se proporcionó documentación que justifique la causa o motivo de la aplicación de las deductivas señaladas en las estimaciones generales, correspondientes a los inmuebles de representación de Toluca y Tuxtla; además, los descuentos identificados en las estimaciones por inmueble no fueron reportados en las estimaciones generales y tampoco se proporcionó la documentación que justificó la causa o motivo de los descuentos; también aplicaron deductivas por conceptos diversos al incumplimiento parcial o deficiente de los servicios contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de los 10 supuestos indicados en el Anexo 1 Técnico, del referido contrato, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 53 bis; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 97 y de las de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SENASICA apartados V.I.XIII, De las áreas responsables encargadas de administrar los contratos, párrafo primero y V.III.VI, subapartado Deductivas; del Manual de Organización Específico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, apartados B00.06.03.00.02, funciones 1, 5 y 7, y B00.06.03.00.04, funciones 6 y 10; del contrato S-038/2024, cláusulas décima segunda y décima tercera, párrafo primero, y del Anexo 1 Técnico del contrato S-038/2024, apartado 7.

2024-9-08B00-23-0407-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no vigilaron ni supervisaron que la ejecución de los procesos de contratación de arrendamientos y servicios se realizara conforme las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia; toda vez, que no justificaron las razones para acortar los plazos del procedimiento de contratación; celebraron el contrato S-038/2025 al amparo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público; sin embargo, las estimaciones, números generadores, croquis y evidencia del antes durante y después; así como los conceptos considerados para la ejecución de los proyectos especiales no se encuentran normados por dicha ley, sino por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, no vigilaron ni verificaron el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato S-038/2025 y su anexo 1 técnico, debido a que se identificaron 129 jornales que no fueron cuantificadas para su pago y se constató que el perfil de supervisor fue cuantificado por un monto menor al establecido en la propuesta económica, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 32, párrafos segundo y tercero; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 39, fracción III, inciso a), y 43, párrafo primero y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, párrafo primero; del Manual de Organización Específico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, apartados B00.06.03, numerales 1 y 6, y B00.06.03.00.02, numerales 1, 5 y 7, y del contrato S-038/2024 cláusula décima segunda, párrafos primero y segundo.

2024-5-08B00-23-0407-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 931,955.03 pesos (novecientos treinta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.), por el pago de servicios de mantenimiento mayores a los establecidos, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), que se integran de la manera siguiente: de los perfiles de técnicos y coordinadores por 475,450.36 pesos (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 36/100 M.N.), y de cuatro materiales por un monto de 216,566.21 (doscientos dieciséis mil quinientos sesenta y seis pesos 21/100 M.N.), aun cuando en el

contrato S-038/2024 se estableció que los precios unitarios eran fijos hasta la conclusión contractual y sin acreditar que la modificación de las condiciones establecidas se formalizó a través de un convenio modificatorio; asimismo, pagó materiales de abril y julio de 2024, relacionadas con los inmuebles de Tecámac y Jiutepec, a los cuales se les duplicó el IVA, por un monto de 161,970.09 pesos (ciento sesenta y un mil novecientos setenta pesos 09/100 M.N.); de los proyectos especiales, pagó por servicios no ejecutados por un monto de 75,178.92 (setenta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos 92/100 M.N.), y se realizó el pago de una persona que los días 2 y 4 de septiembre 2024 se registró con distinto perfil, por un monto de 2,789.45 pesos (dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 45/100M.N.), al respecto el SENASICA no acreditó el reintegro de las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 44, 51, párrafo tercero, y 52, párrafos penúltimo y último; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 80, fracción III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, párrafo primero; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SENASICA apartado V.III.III, párrafos primero y cuarto; del contrato S-038/2024, cláusulas segunda, párrafo segundo, cuarta, párrafos primero y último, séptima, párrafos primero, quinto y sexto; de la convocatoria a la LPN LA-08-B00-008B00001-N-3-2024, apartado 1.2.2, literal D, 2.5, 4.1, literal C y del Anexo 1 Técnico, anexo 3, apartado, 4.1, literal C.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios

2024-5-08B00-23-0407-06-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 633,116.17 pesos (seiscientos treinta y tres mil ciento dieciséis pesos 17/100 M.N.), por el pago de servicios de mantenimiento no acreditados más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), que se integra de la manera siguiente: de los proyectos especiales 26,572.92 (veintiséis mil quinientos setenta y dos pesos 92/100 M.N.) de los conceptos número 541 y 542 correspondientes a mayo 2024 del edificio SEDE; 375,502.00 pesos (trescientos setenta y cinco mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) de los inmuebles de ENECUSAV Querétaro y Sede de los cuales no se proporcionaron las estimaciones por inmueble, números generadores, reportes de servicio y fotográfico, ni croquis de las áreas trabajadas, y 231,041.25 pesos (doscientos treinta y un mil cuarenta y uno pesos 25/100 M.N.) por el pago de 239 jornales sin registro en las listas de asistencia o el registro presentan inconsistencias, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1,

párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, y del contrato número S-038/2024, cláusula cuarta, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios

2024-5-08B00-23-0407-06-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,682,324.28 pesos (siete millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 28/100 M.N.), por el pago de servicios de mantenimiento sin contar con la documentación justificativa, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), que se integran de la manera siguiente: de los proyectos especiales 6,331,132.89 pesos (seis millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y dos pesos 89/100 M.N.) por conceptos adicionales y extraordinarios; 1,175,132.95 pesos (un millón ciento setenta y cinco mil ciento treinta y dos pesos 95/100 M.N.) por herramientas, maquinaria, equipos y accesorios, que conforme lo establecido en el Anexo 1 Técnico del contrato S-038/2024 eran absoluta responsabilidad del proveedor para la correcta ejecución de los servicios, y 176,058.44 (ciento setenta y seis mil cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.) por el concepto de surtimiento de pipas de agua; al respecto el SENASICA no acreditó el motivo y justificación del pago de estos conceptos ni la solicitud, validación y autorización de los mismos, y tampoco acreditó que dichos cambios al contrato se formalizaran a través de un convenio modificatorio, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 52, párrafos cuarto y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato S-038/2024, cláusulas primera, segunda, párrafo segundo, cuarta, párrafo primero, quinta, párrafo primero, séptima, párrafos primero, quinto y sexto, décima, apartado El proveedor, inciso b), décima segunda, párrafo primero y del Anexo 1 Técnico del contrato S-038/2024, apartado 3, Alcances y especificaciones generales, párrafo primero, subapartado, Condiciones para la prestación de los servicios, inciso g).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 8 - Acción 2024-9-08B00-23-0407-08-008

Resultado 8 - Acción 2024-9-08B00-23-0407-08-009

7. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el SENASICA y Ocrám Seyer, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Ocrám Seyer", se constató que el SENASICA erogó 48,390.3 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, con cargo a la partida 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene", al amparo de los instrumentos jurídicos celebrados con Ocrám Seyer que se indican a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE EL SENASICA Y OCRAM SEYER, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Instrumento Jurídico	Fecha de Firma Electrónica	Objeto	Vigencia	Monto Pagado
S-017/2023	13, 14 y 15 de febrero de 2023	Prestación del servicio integral de limpieza especializado para laboratorios del SENASICA a nivel nacional para el ejercicio fiscal 2023.	01/02/2023 al 31/12/2023	4,215.7
S-016/2024	20 de febrero de 2024	Prestación del servicio integral de limpieza para laboratorios a nivel nacional del SENASICA, para el ejercicio fiscal 2024.	01/01/2024 al	37,358.7
1CM/S-016/2024	9 de octubre de 2024	Ampliación del 20.0% del monto total del contrato S-016/2024 dentro del plazo originalmente convenido.	31/12/2024	6,815.9
TOTAL				48,390.3

FUENTE: Contratos números S-017/2023, S-016/2024, así como su convenio modificatorio.

El contrato núm. S-017/2023 fue adjudicado como resultado del procedimiento de LPN, número LA-08-B00-008B00001-N-2-2023, con fundamento en los artículos 134, de la CPEUM; y 26, fracción I, de la LAASSP, y del análisis al expediente de contratación se constató lo siguiente:

Ni el contrato núm. S-017/2023 ni su anexo técnico establecen el precio unitario de los servicios o la forma en que se determinará el importe total.

Por lo anterior, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAFCF/055/2026, del 27 de enero de 2026, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por presuntas irregularidades de ejercicios distintos al de la Cuenta Pública en revisión de la auditoría, relacionadas con el contrato abierto número S-017/2023.

Por lo que corresponde al contrato núm. S-016/2024, fue adjudicado a Ocram Seyer como resultado del procedimiento de LPN número LA-08-B00-008B00001-N-149-2023 con fundamento en los artículos 134 de la CPEUM; 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, y 47, fracción I, de la LAASSP y de la revisión al expediente de contratación se constató lo siguiente:

Como resultado del procedimiento de contratación, el SENASICA y Ocram Seyer suscribieron el contrato abierto núm. S-016/2024; al respecto se identificó que la fracción XIII, del acta de notificación de fallo del 22 de diciembre de 2023, estableció que la firma del contrato se realizaría dentro de los 5 días naturales después de la notificación del fallo; no obstante, las firmas electrónicas del contrato núm. S-16/2024 fueron del 20 de febrero de 2024, es decir, 60 días naturales después de la notificación del fallo, por lo que se constató que dicho instrumento jurídico no fue celebrado en la fecha prevista en el acta de notificación de fallo, ni dentro de los 15 días naturales después de la citada notificación, lo anterior incumplió los artículos 46, párrafo primero de la LAASSP; 84, párrafo tercero, del RLAASSP; de los apartados IV.IV.V, párrafo segundo, IV.V, subapartado “De los contratos y convenios”, párrafo cuarto, de las POBALINES; de los apartados B00.05.01, numeral 11, B00.05.01.00.01, numeral 4, y B00.06, numeral 19, del MOE SENASICA, y de la fracción XIII, del Acta de Notificación de Fallo.

Cabe señalar que el contrato abierto núm. S-016/2024 consideró como Partida 1.- “Laboratorios comisión México – Estados Unidos para la prevención de la fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales (CPA)” y la Partida 2.- “Red de laboratorios”; no obstante, ni el contrato núm. S-016/2024 ni su anexo técnico establecieron el precio unitario de los servicios o la forma en que se determinará el importe total, en incumplimiento del artículo 45, fracción VI, de la LAASSP; al respecto, la Jefa del Departamento de Contratación de Servicios del SENASICA manifestó que por cuestiones de volumen no se integró el precio unitario en el cuerpo del contrato, ni de su anexo, y que éste se expresó en la propuesta económica del proveedor; manifestación asentada en AACA.

Finalmente, el SENASICA solicitó a Ocram Seyer el aumento correspondiente al 20.0% del contrato abierto núm. S-016/2024, por lo que el 9 de octubre de 2024, se formalizó el convenio modificatorio núm. 1CM/S-016/2024, que contempló el incremento del 20.0% del monto total del contrato núm. S-016/2024 dentro del plazo originalmente convenido, dicho convenio fue celebrado en cumplimiento de los artículos 52, párrafo primero y cuarto de la LAASSP; y 91, párrafo primero del RLAASSP.

Por lo que corresponde a los pagos realizados por el SENASICA con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, al amparo de los contratos abiertos núms. S-017/2023 y S-016/2024, así como del primer convenio modificatorio al contrato S-016/2024, se constató que Ocram Seyer emitió a favor del SENASICA 42 CFDI de tipo Ingreso, de enero a diciembre 2024, los cuales ampararon un total de 52,642.0 miles de pesos; asimismo, emitió 155 CFDI de tipo Egreso (Notas de crédito), por un total de 4,251.7 miles de pesos, por concepto de “Penalizaciones” y “Deductivas”; con base en los CFDI referidos se emitieron 146 CLC por un total de 48,390.3 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestaria 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene” a favor de Ocram Seyer.

Es importante señalar que los CFDI referidos fueron consultados en el portal del SAT y se constató que los CFDI de tipo Egreso con folios 1721 y 1722, se encontraron con estatus de cancelados; sin embargo, el recurso sí fue deducido; al respecto, el SENASICA no acreditó la aceptación de la cancelación de los CFDI, aunado a que Ocram Seyer no expidió nuevamente el CFDI correspondiente a favor del SENASICA, en incumplimiento del artículo 29-A, párrafo cuarto, del CFF.

Asimismo, se identificó que los CFDI 5982, 5983, 5991 y 5992 que fueron emitidos por los servicios correspondientes a noviembre y diciembre de 2023 se pagaron con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 y no se registraron como ADEFAS, toda vez que la aceptación a entera satisfacción y las CLC correspondientes se emitieron en 2024; lo anterior, en virtud de que la SHCP realizó una reducción líquida de recursos al SENASICA en octubre de 2023, por lo que dichos servicios se pagaron al amparo del artículo 119, párrafo segundo, del RLFPRH.

Por otra parte, a efecto de corroborar los pagos que el SENASICA realizó a Ocram Seyer, al amparo de los CFDI referidos, se solicitó a la CNBV los estados de la cuenta bancarios a nombre de Ocram Seyer; por lo anterior, la CNBV proporcionó los estados de cuenta a nombre de Ocram Seyer de la cuenta bancaria con número de cuenta CLABE con terminación 3594 emitidos por la institución financiera BBVA México, S.A., y con su análisis se comprobó que del 26 de enero al 31 de diciembre de 2024 obtuvo ingresos en dicha cuenta mediante 146 movimientos con referencia de "SPEI RECIBIDO BANXICO" por un monto de 48,390.3 miles de pesos, los cuales corresponden a los pagos realizados al amparo de los contratos S-017/2023 y S-016/2024, así como del primer convenio modificatorio al contrato S-016/2024; al respecto, es importante señalar que de conformidad con las fechas establecidas en las Actas de Recepción de Servicios y de las fechas de los pagos corroborados en los estados de cuenta, se constató que el SENASICA realizó el pago de 17 CFDI, después de los 20 días establecidos en la normativa aplicable, lo anterior incumplió los artículos 51 de la LAASSP; 89, párrafo primero, del RLAASSP; apartados IV.VI., V.I.XVIII, párrafo primero, y V.III.II, subapartado "De los servicios", párrafo tercero, de las POBALINES; del apartado B00.06.01.00.01, numeral 6 del MOE SENASICA, y la cláusula cuarta, párrafo segundo, de los contratos S-017/2023 y S-016/2024.

Por otra parte, el SENASICA a efecto de acreditar los servicios convenidos a través de los contratos S-017/2023 y S-016/2024, así como del primer convenio modificatorio al contrato S-016/2024, al amparo de los cuales pagó a Ocram Seyer 48,390.3 miles de pesos, proporcionó actas de recepción de prestación de servicios por inmueble, reportes de actividades, listas de asistencia, listado de materiales entregados y acta de recepción de servicios mensual; con base en el análisis de la documentación presentada, se constató que el SENASICA realizó pagos por días no laborados y servicios no prestados como se explica a continuación:

De los pagos por días no laborados: se constató que éstos fueron realizados mensualmente por operarios, lo que implicó que el SENASICA pagó por los días de descanso de los operarios, así como los días inhábiles e inclusive en algunos casos por días de vacaciones; sin embargo,

conforme los artículos 69, 73, 74 y 75 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), estas obligaciones corresponden únicamente al patrón; asimismo, en la cláusula vigésima tercera, del contrato S-017/2023 y cláusula vigésima quinta, del contrato S-016/2024, se estableció expresamente que Ocram Seyer reconocía y aceptaba ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, y que asumía en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral; con base en lo anterior, se advierte que el SENASICA al efectuar pagos mensuales por operario absorbió las obligaciones de pago por días de descanso e inhábiles los cuales le correspondían a Ocram Seyer.

Respecto de los servicios no prestados del contrato S-017/2023, se observó que el SENASICA pagó 2,513.2 miles de pesos, por los servicios de diciembre de 2023, de la partida 2; sin embargo, se determinó que los registros de asistencia de las personas que prestaron sus servicios ampararon un monto de 2,177.6 miles de pesos, es decir, el SENASICA pagó 335.6 miles de pesos por servicios que no fueron realizados.

Asimismo, de los servicios no prestados del contrato S-016/2024, se observó que, por los servicios de febrero, marzo, mayo, junio, septiembre y noviembre todos de 2024, de la partida 1, y de febrero a junio de 2024 de la partida 2, SENASICA pagó a Ocram Seyer 18,157.7 miles de pesos; sin embargo, los registros de asistencia del personal que laboró únicamente ampararon un monto de 17,011.3 miles de pesos, por lo que se determinó que el SENASICA pagó 1,146.4 miles de pesos, por servicios que no fueron realizados.

INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL SENASICA Y
OCRAM SEYER, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Irregularidad	Monto
Servicios no prestados del contrato S-017/2023.	335.6
Servicios no prestados del contrato S-016/2024.	1,146.4
TOTAL	1,482.0

FUENTE: Incumplimientos documentados por el grupo auditor.

Por lo anterior y toda vez que los contratos abiertos núms. S-017/2023 y S-016/2024 establecieron un precio mensual por operario y no por servicios prestados, implicó que el SENASICA pagara 1,482.0 miles de pesos, por jornadas que no fueron laboradas, aun cuando los contratos establecieron que el pago se efectuaría conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del SENASICA; lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 134 de la CPEUM; 7, fracción VI, de la LGRA; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 66, fracción I, del RLFPRH; 8, párrafo primero, de la LFAR, y de la cláusula cuarta de los contratos números S-017/2023 y S-016/2024.

Además, la literal H "REPORTES", del Anexo Técnico del contrato abierto número S-016/2024 estableció que Ocram Seyer entregaría el reporte del Sistema Único de Autodeterminación

(SUA) al SENASICA a efecto de demostrar el cumplimiento de sus obligaciones patronales y con el análisis de la documentación proporcionada por el SENASICA a la ASF, se identificó que 2 operarios de la partida 1 y 14 operarios de la partida 2, prestaron un total de 186 servicios, sin estar registrados en el reporte del SUA; cabe señalar que cuatro de los operarios de la partida 2 no fueron localizados, ni en el reporte SUA, ni en la base de trabajadores de Ocram Seyer proporcionada por el IMSS; por lo que, se constató que Ocram Seyer, no dio cumplimiento del aseguramiento en el régimen obligatorio de los operarios que prestaron servicios en los inmuebles del SENASICA, objeto del contrato abierto número S-016/2024, en incumplimiento de los artículos 12, fracción I, y 15, fracción I, de la Ley del Seguro Social (LSS).

Por otra parte, a efecto de corroborar la documentación e información proporcionada por el SENASICA, se realizó visita domiciliaria a Ocram Seyer, con el objetivo de que exhibiera la información y documentación correspondiente; no obstante, el Representante Legal, Administrador Único, o Apoderado Legal, no atendió dicha diligencia, lo cual se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de Visita Domiciliaria (ACVD); no obstante, se le notificó el oficio de solicitud de información a la referida persona moral, quien dio atención al requerimiento y de la revisión a la documentación proporcionada se constató que corresponde con la proporcionada por el SENASICA.

Por otra parte, en cumplimiento de los artículos 13 y 15 párrafos primero, tercero y quinto de la LFT, Ocram Seyer, acreditó el aviso de Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) número AR24847/2022 del 5 de julio de 2022.

Finalmente, se solicitó al IMSS, INFONAVIT y al SAT documentación e información relacionada con Ocram Seyer, al respecto, dichas autoridades proporcionaron la documentación solicitada y con su análisis se constató lo siguiente:

- En cumplimiento del artículo 9, párrafo segundo, de la LISR, Ocram Seyer, presentó la declaración anual del ejercicio fiscal 2024, en la que se comprobó que reportó un ingreso mayor al recibido por el SENASICA.
- El IMSS e INFONAVIT proporcionaron las bases de datos correspondiente a los pagos realizados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en la que se observó que Ocram Seyer realizó el pago de cuotas correspondiente a 4,486 Números de Seguridad Social (NSS).
- Finalmente, Ocram Seyer no se localizó en el listado al que se refiere el artículo 69-B del CFF.

El SENASICA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó diversas argumentaciones respecto de los montos observados por servicios que no fueron efectivamente prestados relacionados con los contratos abiertos números S-017/2023 y S-016/2024; sin embargo, del análisis se concluyó que dicha documentación no aclaró, reintegró o

justificó lo observado, debido a lo cual queda pendiente un monto de 1,482,003.99 pesos, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTOS OBSERVADOS	
(Pesos)	
Irregularidad	Monto
Servicios no prestados del contrato S-017/2023.	335,599.80
Servicios no prestados del contrato S-016/2024.	1,146,404.19
TOTAL	1,482,003.99

2024-1-19GYR-23-0407-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Ocram Seyer, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes OSE150123U92, toda vez que de no se identificó el alta de 16 trabajadores en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-5-08B00-23-0407-06-012 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,482,003.99 pesos (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil tres pesos 99/100 M.N.), por los pagos de jornadas no laboradas, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal (TESOFE), ya que los contratos abiertos números S-017/2023 y S-016/2024, celebrados con Ocram Seyer, S.A. de C.V., al amparo de los cuales se ejercieron los recursos públicos federales, establecieron que los pagos se efectuarían conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del SENASICA, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, párrafo primero, y de los contratos números S-017/2023 y S-016/2024, cláusula cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 8 - Acción 2024-9-08B00-23-0407-08-007

Resultado 8 - Acción 2024-9-08B00-23-0407-08-008

Resultado 8 - Acción 2024-9-08B00-23-0407-08-009

Resultado 8 - Acción 2024-5-08B00-23-0407-01-009

Resultado 8 - Acción 2024-5-08B00-23-0407-01-010

8. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el SENASICA y Soluciones Integrales Elym S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo “Elym”, se constató que el SENASICA erogó 38,324.4 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, con cargo a la partida 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene”, al amparo de los instrumentos jurídicos celebrados con Elym que se indican a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE EL SENASICA Y
SOLUCIONES INTEGRALES ELYM S. DE R.L DE C.V.

(Miles de pesos)

Instrumento Jurídico	Fecha de Firma	Objeto	Vigencia	Monto Pagado
S-011/2023	23/12/2022	Prestación por contrato marco el servicio integral de limpieza para las oficinas del SENASICA para el ejercicio fiscal 2023.	02/01/2023 al 31/12/2023	2,961.5
S-011/2024	21/02/2024	Prestación por contrato marco el servicio integral de limpieza para las oficinas del SENASICA para el ejercicio fiscal 2024.	01/01/2024 al 31/12/2024	35,362.9
Total				38,324.4

FUENTE: Contratos abiertos números S-011/2023 y S-011/2024.

El contrato núm. S-011/2023 fue adjudicado como resultado del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, nacional electrónica (Invitación), número IA-08B00001-E113-2022, con fundamento en los artículos 26, fracción II, 40, párrafo primero, y 41, fracción XX, de LAASSP, y en el expediente de contratación se constató lo siguiente:

Ni el contrato abierto núm. S-011/2023 ni su anexo técnico “Anexo 1 técnico especificaciones técnicas y alcances” establecieron el precio unitario de los servicios o la forma en que se determinará el importe total.

Por lo anterior, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAFCF/055/2026, del 27 de enero de 2026, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por presuntas irregularidades de ejercicios distintos al de la

Cuenta Pública en revisión de la auditoría, relacionadas con el contrato abierto número S-011/2023.

Por lo que corresponde al contrato abierto núm. S-011/2024, fue adjudicado como resultado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número IA-08-B00-008B00001-N-151-2023 con fundamento en los artículos 26, fracción II, 40, párrafo primero, y 41, fracción XX, de la LAASSP y de la revisión al expediente de contratación se constató lo siguiente:

Como resultado del procedimiento de contratación referido, el SENASICA y Elym suscribieron el contrato abierto número S-011/2024; al respecto, se identificó que la fracción IX, del acta de notificación de fallo, estableció que la firma del contrato se realizaría dentro de los 15 días después de la notificación del fallo, es decir, a más tardar el 2 de enero de 2024; no obstante, las firmas electrónicas del contrato fueron del 21 de febrero de 2024, lo anterior incumplió los artículos 46, párrafo primero de la LAASSP; 84, párrafo tercero, del RLAASSP; los apartados IV.IV.V, segundo párrafo, IV.V, subapartado “De los contratos y convenios”, párrafo cuarto, de las POBALINES; los apartados B00.05.01, numeral 11, B00.05.01.00.01, numeral 4 y B00.06, numeral 19, del MOE SENASICA y la fracción IX del acta de notificación de fallo.

Asimismo, ni el contrato abierto núm. S-011/2024 ni su anexo técnico establecieron el precio unitario de los servicios o la forma en que se determinará el importe total, en incumplimiento del artículo 45, fracción VI, de la LAASSP; al respecto, la Jefa del Departamento de Contratación de Servicios del SENASICA manifestó que *“desde la convocatoria se establece que el precio unitario es fijo y en moneda nacional; sin embargo, por cuestiones de volumen no se integra la totalidad de precios unitarios en el cuerpo del contrato ni de su anexo, los cuales se expresan en la propuesta económica del proveedor”*; manifestación asentada en AACA.

Aunado a lo anterior, el numeral 6 *“Lineamientos generales”*, inciso g, del anexo técnico estableció que el servicio se realizaría de acuerdo con los días, turnos y horarios que el SENASICA determinó en el apéndice II, del citado anexo; no obstante, en dicho apéndice no señaló el horario para cada uno de los inmuebles; al respecto el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Seguros del SENASICA manifestó que *“No se especifica en algún documento el horario; sin embargo, se lleva a cabo conforme al horario laboral de cada uno de los 131 inmuebles”*; manifestación asentada en el AACAP, por lo que el SENASICA no acreditó que el contrato abierto número S-011/2024 describiera de forma pormenorizada los servicios, lo anterior incumplió el artículo 45, fracción V de la LAASSP.

Por lo que corresponde a los pagos realizados por el SENASICA con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, al amparo de los contratos abiertos núms. S-011/2023 y S-011/2024, se constató que Elym emitió a favor del SENASICA 13 CFDI de tipo Ingreso, de enero a diciembre 2024, los cuales ampararon un total de 39,642.1 miles de pesos; asimismo, emitió 133 CFDI de tipo Egreso (Notas de crédito), por un total de 1,317.7 miles de pesos, por concepto de *“Penalizaciones”* y *“Deductivas”*; con base en los CFDI referidos, el SENASICA emitió 17 CLC por un total de 38,324.4 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestaria

35801 “*Servicios de lavandería, limpieza e higiene*” a favor de Elym; es importante señalar que los CFDI referidos fueron consultados en el portal del SAT y se constató que el CFDI con folio 5276 de tipo Egreso se encontró con estatus de cancelado; al respecto, el SENASICA no acreditó la aceptación de la cancelación de los CFDI, aunado a que Elym no expidió nuevamente el CFDI correspondiente a favor del SENASICA, en incumplimiento del artículo 29-A, párrafo cuarto, del CFF.

Asimismo, se identificó que el CFDI con folio 3258, que fue emitido por los servicios correspondientes a diciembre de 2023, se pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 y no se registró como ADEFAS, toda vez que la aceptación a entera satisfacción y la CLC correspondiente se emitieron en 2024; lo anterior, en virtud de que la SHCP realizó una reducción líquida de recursos al SENASICA en octubre de 2023, por lo que dichos servicios se pagaron al amparo del artículo 119, segundo párrafo, del RLFPRH.

Asimismo, a efecto de corroborar los pagos que el SENASICA realizó a Elym, al amparo de los CFDI referidos, se solicitó a la CNBV los estados de cuenta bancaria a nombre de Elym, por lo anterior, la CNBV proporcionó entre otros, los estados de cuenta a nombre de Elym de la cuenta bancaria con número de CLABE terminación 4008 emitidos por la institución financiera Banco del Bajío S.A., y con su análisis se comprobó que del 29 de enero al 26 de diciembre de 2024 obtuvo ingresos en dicha cuenta mediante 17 movimientos con referencia de “SPEI PAGO TESOFE” por un monto de 38,324.4 miles de pesos, los cuales corresponden a los pagos recibidos al amparo de los contratos S-011/2023 y S-011/2024; al respecto, es importante señalar que de conformidad con las fechas establecidas en las Actas de Recepción de Servicios y de las fechas de los pagos corroborados en los estados de cuenta se constató que el SENASICA realizó el pago de seis CFDI después de los 20 días establecidos en la normativa aplicable; lo anterior incumplió el artículo 51 de la LAASSP, 89, párrafo primero, del RLAASSP; los apartados IV.VI., V.I.XVIII, párrafo primero, y V.III.II, subapartado “De los servicios”, párrafo tercero, de las POBALINES; el apartado B00.06.01.00.01, numeral 6 del MOE SENASICA; y las cláusulas cuarta, párrafo segundo, de los contratos S-011/2023 y S-011/2024.

Por otra parte, el SENASICA a efecto de acreditar los servicios convenidos a través de los contratos núms. S-011/2023 y S-011/2024, al amparo de los cuales pagó a Elym 38,324.4 miles de pesos, proporcionó actas de recepción de prestación de servicios por inmueble, reportes de actividades, listas de asistencia y acta de recepción de servicios mensuales; con base en el análisis de la documentación presentada, se constató que el SENASICA realizó pagos por días no laborados y servicios no prestados como se señala a continuación:

De los pagos por días no laborados: se constató que se realizaron mensualmente por operario, lo que implicó que el SENASICA pagara por los días de descanso de los operarios, así como los días inhábiles e inclusive en algunos casos por días de vacaciones de los operarios; sin embargo, conforme lo que establecen los artículos 69, 73, 74 y 75 de la LFT, estas obligaciones corresponden únicamente al patrón; asimismo, en la cláusula vigésima quinta, del contrato S-011/2023 y en la cláusula vigésima quinta, del contrato S-011/2024, se estableció puntualmente que Elym reconocía y aceptaba ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, y que asumía en forma total y

exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, por lo anterior se observó que el SENASICA, al efectuar pagos mensuales por operario, absorbió las obligaciones de pago por días de descanso e inhábiles los cuales le correspondían a Elym.

Respecto de los servicios no prestados del contrato S-011/2023, se constató que el SENASICA pagó 2,961.5 miles de pesos, por los servicios de diciembre de 2023; sin embargo, se determinó que los registros de asistencia de las personas que prestaron sus servicios ampararon un monto de 2,741.8 miles de pesos, es decir el SENASICA pagó 219.7 miles de pesos, por servicios que no fueron realizados.

Asimismo, de los servicios no prestados del contrato S-011/2024: se constató que, por los servicios de enero a junio de 2024, SENASICA pagó a Elym 18,226.0 miles de pesos; sin embargo, los registros de asistencia del personal que laboró únicamente ampararon un monto de 17,191.5 miles de pesos, por lo que se determinó que el SENASICA pagó 1,034.5 miles de pesos por servicios que no fueron realizados.

Por lo anterior y toda vez que los contratos abiertos núms. S-011/2023 y S-011/2024 establecieron un precio mensual por operario y no por servicios prestados implicó que el SENASICA pagara 1,254.1 miles de pesos, por jornadas que no fueron laboradas, aun cuando el contrato estableció que el pago se efectuaría conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del SENASICA; lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 134 de la CPEUM; 7, fracción VI, de la LGRA; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 66, fracción I, del RLFPRH; 8 de la LFAR; numeral 4, inciso m, del anexo técnico del contrato S-011/2023 y de la cláusula cuarta del contrato S-011/2024.

Además, 28 operarios prestaron un total de 416 servicios, sin estar asegurados ante el IMSS; al respecto el SENASICA no acreditó la aplicación de deductivas por un monto de 87.1 miles de pesos, por incumplimiento de cada operario y por día no registrado en el reporte mensual del SUA, en incumplimiento de la cláusula décima tercera del contrato abierto número S-011/2024 y del numeral 9 "Penas convencionales o deductivas", del Anexo Técnico.

INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL SENASICA Y
SOLUCIONES INTEGRALES ELYM, S. DE R.L. DE C.V.

(Miles de pesos)

Irregularidad	Monto
Servicios no prestados del contrato S-011/2023.	219.7
Servicios no prestados del contrato S-011/2024.	1,034.5
Deductiva por concepto de SUA.	87.1
Total	1,341.3

FUENTE: Incumplimientos documentados por el grupo auditor.

Además, se constató que Elym no dio cumplimiento del aseguramiento en el régimen obligatorio de los operarios que prestaron servicios en los inmuebles del SENASICA, objeto del contrato abierto núm. S-011/2024, en incumplimiento del artículo 12, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

Asimismo, a efecto de corroborar la documentación proporcionada por el SENASICA se realizó a Elym la visita domiciliaria, con el objetivo de que exhibiera información y documentación original, correspondiente; no obstante, el Representante Legal, Administrador Único o Apoderado Legal, no atendió dicha diligencia, lo anterior se hizo constar en ACVD; no obstante, se le notificó el oficio de solicitud de información a la referida persona moral, quien dio atención al requerimiento y proporcionó la documentación correspondiente.

Asimismo, Elym acreditó el aviso de REPSE número AR43513/2021 del 1 de octubre de 2021, así como su renovación con número AR161963/2024 del 5 de diciembre de 2024, en cumplimiento de los artículos 13 y 15, párrafos primero, tercero y quinto de la LFT.

Finalmente, se solicitó al IMSS, INFONAVIT y al SAT documentación e información relacionada con Elym, al respecto las referidas autoridades proporcionaron la documentación solicitada y con su análisis se constató lo siguiente:

- En cumplimiento del artículo 9, párrafo segundo, de la LISR, Elym presentó la declaración anual del ejercicio fiscal 2024, en la que se comprobó que reportó un ingreso mayor al recibido por el SENASICA.
- El IMSS e INFONAVIT proporcionaron las bases de datos correspondientes a los pagos realizados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en las que se observó que Elym realizó el pago de cuotas correspondiente a 1,083 NSS.
- Finalmente, Elym no se localizó en el listado al que se refiere el artículo 69-B del CFF.

El SENASICA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación e información con la que acreditó, justificó y aclaró el cálculo y aplicación de deductiva por concepto del personal no registrado

en los listados del SUA relacionados con el contrato S-011/2024, correspondiente a un monto de 87,120.15 pesos, por lo que solvento parcialmente lo observado.

Además, el SENASICA proporcionó diversas argumentaciones respecto de los montos observados por servicios que no fueron efectivamente prestados relacionados con los contratos abiertos números S-011/2023 y S-011/2024; sin embargo, del análisis se concluyó que dicha documentación no aclaró, reintegró o justificó lo observado, debido a lo cual queda pendiente un monto de 1,254,184.39 pesos, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTOS OBSERVADOS	
(Pesos)	
Irregularidad	Monto
Servicios no prestados del contrato S-011/2023.	219,732.66
Servicios no prestados del contrato S-011/2024.	1,034,451.73
TOTAL	1,254,184.39

2024-5-08B00-23-0407-01-009 Recomendación

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en lo subsecuente, establezca en los contratos relacionados con la prestación del servicio de limpieza el precio unitario por servicios prestados y no el precio mensual por operario, con la finalidad de asegurar que los pagos se realicen únicamente por servicios efectivamente prestados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-5-08B00-23-0407-01-010 Recomendación

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) implemente los mecanismos de control necesarios que aseguren el cumplimiento de las obligaciones patronales del proveedor establecidas en los contratos celebrados para la prestación del servicio de limpieza, con la finalidad de evitar que el SENASICA absorba obligaciones patronales que le corresponden exclusivamente a los proveedores.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-1-19GYR-23-0407-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Soluciones Integrales Elym, S. de R.L. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SIE170222NV2, toda vez que de no se identificó el alta de 28 trabajadores en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-5-06E00-23-0407-05-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Ocram Seyer, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) OSE150123U92 y a Soluciones Integrales Elym, S. de R.L. de C.V., con RFC SIE170222NV2; toda vez que, se constató que cancelaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de tipo Egreso, sin que expidiera nuevamente el CFDI correspondiente a favor del SENASICA, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-9-08B00-23-0407-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no verificaron que los CFDI de tipo Egreso, con folios 1721 y 1722 emitidos por Ocram Seyer, S.A. de C.V., y el CFDI tipo Egreso con folio 5276 emitido por Soluciones Integrales Elym, S. de R.L. de C.V., se encontraran vigentes, aunado a que no acreditaron la aceptación de la cancelación de los CFDI, ni la expedición de un nuevo CFDI, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A, párrafo cuarto.

2024-9-08B00-23-0407-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión firmaron los contratos S-019/2024, S-0153/2024, S-038/2024, S-16/2024 y S-11/2024 de 24 hasta 60 días naturales después de la notificación del fallo o notificación de adjudicación, y no dentro de los 15 días naturales siguientes a la citada notificación; además, ni los contratos

S-019/2024, S-038/2024, S-16/2024 y S-11/2024 ni sus anexos técnicos contienen los precios unitarios de los servicios, o bien, la forma en que se determinó el importe total de los mismos; aunado a lo anterior, en el contrato S-019/2024 se detectó que existe diferencia en la vigencia de los servicios señalada en el contrato y la señalada en su anexo técnico; del contrato S-153/2024 se identificó que se señaló como fecha de suscripción una fecha 16 días previos a la notificación de la adjudicación; finalmente, el contrato número S-011/2024 no contó con la descripción pormenorizada de los servicios; toda vez que ni el contrato ni su anexo técnico señalaron el horario de servicio para cada uno de los inmuebles, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracciones V y VI, 46, párrafo primero, y 47, fracción II, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 81, párrafo tercero, y 84, párrafo tercero; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SENASICA, apartados IV.IV.V, párrafo segundo, IV.V, subapartado de los contratos y convenios, párrafos cuarto, quinto y sexto, V.I.XIII, subapartado de la elaboración de los modelos de convocatoria y contratos, párrafos cuarto y último; del Manual de Organización Específico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, apartados B00.05.01, numeral 11, B00.05.01.00.01, numeral 4, B00.06, numeral 19, y B00.06.03, numerales 1 y 6, y del Acta de Notificación de Fallo, realizada el 18 de diciembre de 2023, fracción IX; y del Acta de Notificación de Fallo del 22 de diciembre de 2023, fracción XIII.

2024-9-08B00-23-0407-08-009

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión realizaron pagos al amparo del convenio de colaboración abierto número CC-002/2023, así como de los contratos S-019/2024, S-015/2023, S-013/2023, S-014/2023, S-097/2023, S-038/2024, S-011/2024 y S-16/2024, entre 21 hasta 121 días después de la recepción del CDFI en la Dirección de Finanzas, sin cumplir con los plazos establecidos en la legislación y normativa aplicable para el pago de los servicios, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo, 89, párrafo primero; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SENASICA, apartados IV.VI, V.I.XVIII, párrafo primero, y V.III.II, subapartado de los servicios, párrafo tercero; del Manual de Organización Específico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, apartado B00.06.01.00.01, numeral 6; del convenio de colaboración abierto número CC-002/2023, cláusula tercera, párrafo primero; del contrato S-019/2024, cláusula cuarta, párrafos primero y segundo; del contrato S-014/2023 cláusula tercera, párrafos primero y segundo; del contrato S-013/2023, cláusula tercera, párrafos primero y segundo; de los contratos S-015/2023 y S-097/2023, cláusulas cuarta, párrafos segundo y tercero; del contrato número S-

038/2024, cláusula cuarta, párrafo último; de los contratos S-017/2023 y S-016/2024 cláusula cuarta, párrafo segundo; del Anexo 1 del contrato número S-019/2024, apartado P; del Anexo T1 del contrato número S-014/2023, apartado 8; del anexo técnico del contrato S-013/2023, apartado 8, y de los anexos técnicos de los contratos S-015/2023 y S-097/2023, apartado VIII.

2024-5-08B00-23-0407-06-013 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,254,184.39 pesos (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), por los pagos de jornadas que no fueron laboradas, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal, ya que los contratos abiertos números S-011/2023 y S-011/2024, celebrados con Soluciones Integrales Elym, S. de R.L. de C.V., al amparo de los cuales se ejercieron los recursos públicos federales establecieron que los pagos se efectuarían conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del SENASICA, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, párrafo primero; del anexo técnico del contrato abierto número S-011/2023, numeral 4, inciso m, y del contrato número S-011/2024, cláusula cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración y supervisión por parte de las personas servidoras públicas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en cuanto a la ejecución de los servicios.

Montos por Aclarar

Se determinaron 17,556,613.05 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 7 restantes generaron:

10 Recomendaciones, 5 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 13 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) el (los) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 6 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emitió el 03 de febrero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos públicos federales erogados por el SENASICA por las adquisiciones, arrendamientos y servicios en materia de servicios generales, para verificar que se comprometieron, devengaron, ejercieron, pagaron, registraron y comprobaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

No vigiló ni supervisó que los procesos de contratación de arrendamientos y servicios se realizaran en observancia de las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia; toda vez que, el SENASICA no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la investigación de mercado; no acreditó las razones justificadas para acortar los plazos de un procedimiento de contratación; además, no verificó que una persona moral contara con la capacidad técnica para la prestación de los servicios.

También se detectó que se firmaron contratos excediendo los plazos establecidos para dicha acción; además, se firmaron contratos de los cuales se identificó que ni éstos ni sus anexos técnicos contenían los precios unitarios de los servicios, o bien, la forma en que se determinó el importe total de los mismos; aunado a lo anterior, se pagaron servicios por montos y condiciones distintas a las establecidas.

Por otra parte, se constató que el SENASICA realizó pagos entre 21 y hasta 121 días después de los plazos establecidos en la legislación y normativa aplicable para el pago de los servicios, se identificaron CFDI de tipo egresos cancelados y CFDI de egresos por concepto de deductivas en los cuales se incluyó el IVA, sin tener fundamento legal para hacerlo.

Respecto de la documentación proporcionada para acreditar la ejecución de los servicios al amparo de los cuales se erogaron recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, se determinó lo siguiente:

Se observaron diversas inconsistencias u omisiones que provocaron probables daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 17,556.6 miles de pesos, las cuales se integran de la manera siguiente:

Del servicio de liberación aérea y arrendamiento de aeronaves, la documentación proporcionada presentó diversas inconsistencias como: el pago por vuelos que se contraponen en lugares y tiempos, así como por vuelos de los cuales el tiempo de vigencia del plan de vuelo había fenecido por un monto de 2,169.1 miles de pesos.

Asimismo, se identificó que un servidor público intervino con motivo de su cargo en trámites relacionados con el proveedor, aun cuando tenía intereses de negocios y recibió pagos de dicho proveedor, sin informar a sus superiores jerárquicos de tal situación.

Del servicio de arrendamiento de vehículos, el SENASICA no acreditó la recepción de diversos vehículos y pagó por vehículos que se encontraron fuera de servicio y no se acreditó su sustitución, no se acreditó la entrega-recepción de los vehículos sustitutos, y se continuó pagando la unidad original; asimismo, se pagó vehículos que se encontraban en mantenimiento, por 3,403.9 miles de pesos.

Del servicio de mantenimiento de inmuebles se realizaron pagos en exceso sin acreditar su reintegro, también pagó importes mayores a los establecidos en perfiles de Técnicos y coordinadores, doble pago de IVA, pago de montos mayores a los establecidos de cuatro materiales; aunado a lo anterior, realizó pagos por herramientas, maquinaria, equipos y accesorios, conceptos adicionales y extraordinarios, así como por el concepto de surtimiento de pipas de agua de los que no se acreditó su autorización, y no se acreditaron servicios de jornales, materiales y proyectos especiales por 9,247.4 miles de pesos.

Finalmente, del servicio de limpieza se determinó que realizó pagos por servicios que no fueron ejecutados, por 2,736.2 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Rafael Obregón Castellanos

CPC. Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales con observaciones preliminares, el SENASICA proporcionó diversa documentación e información, de la cual, la Unidad Administrativa Auditora realizó el análisis, con lo que se solventaron parcialmente las observaciones de los resultados 2, 3, 4, 5, 6 y 8, debido a que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia; sin embargo, no se proporcionó la documentación o información que acredite, aclare o justifique las observaciones correspondiente al resultado 7; la conclusión del análisis se plasmó en cada uno de los resultados correspondientes.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que el presupuesto asignado al SENASICA, para el capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales", así como las adecuaciones presupuestarias (ampliaciones y reducciones internas y externas), se correspondan con los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2024, a fin de verificar que se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. De una muestra selectiva verificar que los procedimientos de contratación efectuados por el SENASICA por adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, relacionados con el capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales", al amparo de los cuales se erogaron recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Constatar, mediante una muestra selectiva, que los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 erogados por el SENASICA con cargo al capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales" fueron ejercidos, pagados, y que contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, así como la correspondiente al registro

de las operaciones presupuestarias y contables de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

4. De una muestra selectiva comprobar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, al amparo de los cuales el SENASICA erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, con cargo al capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales" se realizaron de acuerdo con los instrumentos jurídicos que les dieron origen, y de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
5. De una muestra selectiva realizar requerimientos de la documentación justificativa y comprobatoria de las personas físicas o morales, públicas o privadas, que contrataron con la entidad fiscalizada mediante cualquier título legal, y aquellos que fueron subcontratados, recibieron o ejercieron recursos públicos federales asignados al SENASICA, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, con cargo al capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales", a efecto de verificar que éstos se comprometieron, devengaron, ejercieron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
6. Realizar mediante una muestra selectiva visitas domiciliarias a personas físicas o morales, públicas o privadas, que contrataron con la entidad fiscalizada, bienes o servicios mediante cualquier título legal, y aquellas que subcontrataron o quienes recibieron o ejercieron recursos públicos federales asignados al SENASICA, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y con cargo al capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales", a efecto de verificar que éstos se comprometieron, devengaron, ejercieron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
7. Realizar solicitudes de la documentación legal, financiera, fiscal y en materia de seguridad social a diversas autoridades competentes, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, de una muestra selectiva de las personas físicas o morales, públicas o privadas, que contrataron con la entidad fiscalizada mediante cualquier título legal, y aquellos que fueron subcontratados, recibieron o ejercieron recursos públicos federales asignados al SENASICA, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, con cargo al capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales" (SAT, IMSS, INFONAVIT, CNBV, entre otros).
8. Realizar entrevistas a servidores públicos, así como a personas físicas y morales, por medio de los representantes o apoderados legales, relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y servicios, contratados con la entidad fiscalizada mediante cualquier título legal, al amparo de los cuales el SENASICA erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024, con cargo al capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales".

Áreas Revisadas

La Dirección General de Administración e Informática, el Departamento de Servicios Generales y Seguros, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Subdirección de Control y Evaluación Moscamed y Moscafrut.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1, párrafo segundo
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 26, párrafo sexto; 32, párrafos segundo y tercero; 40, párrafo tercero; 42, párrafo último; 44; 45, fracciones V y VI; 46, párrafo primero; 47, fracción II, párrafo primero; 51, párrafo primero y tercero y 52, párrafos, cuarto, quinto, penúltimo y último, artículo 53 bis
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículos 16, párrafo primero, primera parte; 17, fracciones I y II; y 106, párrafo primero
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, párrafo primero, y fracciones VI y IX, 52 y 58
6. Código Fiscal de la Federación: artículo 29-A, párrafo cuarto
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 28, párrafo primero y fracciones I, II y III; 30, párrafo segundo; 39, fracción III, inciso a); 43, párrafo primero; 75; 80, fracción III; 81, párrafo tercero; 84, párrafo tercero, 89, párrafo primero, y artículo 97
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), artículo 8, primer párrafo; de la Ley de Aviación Civil (LAC), artículos 6 Bis, fracción XVI; y 86, fracción I, inciso e); de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), artículo 7, párrafo primero; de la Ley del Seguro Social (LSS), artículos 12, fracción I; y 15, fracción I; del Reglamento de la Ley de Aviación Civil (RLAC), artículos 116, fracción VIII; y 131, fracción X; del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA), artículo 24, párrafo primero; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP) numerales 4.2.3.1.5.; 4.3.1, apartado objetivo; 4.3.3.1.2.; y 4.3.1.1.4; del Manual de Organización Específico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (MOE SENASICA), apartados B00.05.01, numeral 11; B00.05.01.00.01, numeral 4; B00.06, numeral 19; B00.06.01.00.01, numeral 6; y B00.06.03, numerales 1, 6 y 7; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SENASICA (POBALINES), apartados IV.IV.V., párrafo segundo; IV.V., subapartado de los contratos y convenios, párrafos cuarto, quinto y sexto; IV.VI.; V.I.II., punto cinco; V.I.XIII., subapartado de la elaboración de los modelos de convocatoria y contratos, párrafos cuarto y último; V.I.XVIII., párrafo primero; V.III.II., subapartado de los servicios, párrafo tercero; y V.III.III, párrafos primero y cuarto; de la Publicación de Información Aeronáutica del 15 de noviembre de 2021 sección ENR 1.10, sección Planificación de vuelos, apartado 1.8 Vigencia del Plan de Vuelo, numerales 1.8.1 y 1.8.3; del Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, artículo 41, inciso d; del convenio de colaboración número CC-002/2023, cláusulas primera; tercera; y vigésima primera; del Anexo Técnico del convenio de colaboración número CC-002/2023, numerales 2.2; y 8.1; del contrato número S-019/2024, cláusulas cuarta, párrafos primero y segundo; quinta, párrafos primero y tercero; décima, inciso b); décima segunda, párrafo primero; del Anexo 1 del contrato número S-019/2024, apartados H; I, inciso c); M, cuarto punto, segunda parte; y P; del contrato número S-153/2024, cláusulas quinta, párrafos primero y tercero; décima, inciso b); décima segunda, párrafo primero; del Anexo 1 del contrato número S-153/2024, apartado; I, inciso c); M, cuarto punto, segunda parte; del contrato número S-013/2023, cláusulas tercera, párrafos primero y segundo; novena; décima octava; décima novena, párrafos primero y cuarto; del anexo técnico del contrato número S-013/2023, numerales 3; 3.9; 8, párrafo sexto; y 9; del contrato S-015/2023, cláusulas cuarta, párrafos segundo y tercero; quinta; décima segunda, párrafo primero; décima tercera; del anexo técnico del contrato número S-015/2023, numerales II.1.6, VIII; y X; del contrato S-097/2023, cláusulas cuarta, párrafos segundo y tercero; quinta; décima segunda, párrafo primero; y décima tercera; del anexo técnico del contrato número S-097/2023 numeral VIII.; del contrato S-014/2023, cláusulas tercera, párrafos primero y segundo; novena; décima octava; y décima novena, párrafos primero y cuarto; del Anexo técnico del contrato número S-014/2023, numerales 3.9; 8, párrafo sexto; y 9; del contrato número S-038/2024, cláusulas primera; segunda, párrafo segundo; cuarta, párrafos primero y último; quinta, párrafo primero; séptima, párrafos primero, quinto, sexto y último; décima, apartado El proveedor, inciso b); y décima segunda, párrafo primero; del Anexo 1 Técnico del contrato S-038/2024, apartado 3, párrafo primero, subapartado, Condiciones para la prestación de los servicios, Inciso g); y anexo 3, apartado 4.1., literal C; del contrato número S-016/2024, cláusula cuarta, párrafo segundo; del contrato S-017/2024, cláusula cuarta, párrafo segundo; del anexo técnico del contrato número S-011/2023, numeral 4, inciso m; del contrato número S-011/2024,

cláusulas cuarta; y décima tercera; del anexo técnico del contrato número S-011/2024, numeral 9; de la de la convocatoria a la LPN LA-08-B00-008B00001-N-3-2024, apartado 1.2.2., literal D, 2.5, 4.1, literal C; del Acta de Notificación de Fallo, realizada el 18 de diciembre de 2023, fracción IX; y del Acta de Notificación de Fallo del 22 de diciembre de 2023, fracción XIII

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.